

## **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 11 (once) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 18:00 horas, presidida por el C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Presidente Municipal, con la asistencia de los CC. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, Primer Regidor; JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS, Síndico Municipal; SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ, Segunda Regidora; JUAN JOSE REYES FLORES, Tercer Regidor; ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL, Cuarta Regidora; YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, Quinta Regidora; CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, Sexto Regidor; ALFONSO HERRERA GARCIA, Séptimo Regidor; FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA, Octavo Regidor; FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, Noveno Regidor; SALVADOR QUINTERO PEÑA; Décimo Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, Décimo Primer Regidor; EZEQUIEL GARCIA TORRES, Décimo Segundo Regidor; RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, Décimo Tercer Regidor; LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, Décimo Cuarto Regidor; SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, Décima Quinta Regidora; JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE, Décimo Sexto Regidor; ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA, Décima Séptima Regidora. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura de del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ solicita su intervención en Asuntos Generales en relación a la comparecencia de los funcionarios con motivo de los informes de gobierno. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO. 2.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE OTORGA ANUENCIAS AL C. SILVESTRE ALVARADO MALDONADO, PARA REALIZAR EVENTOS DE CARRERAS DE CABALLOS, LOS DÍAS 2, 16, 23 Y 30 DE NOVIEMBRE, ASÍ COMO EL 14 Y 25 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CARRIL HÍPICO "DURANGO 2000". 3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. ISABEL MAYELA ENRÍQUEZ HERRERA, DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE AUTORIZA AL DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIRMAR UN CONVENIO DE**

COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. 4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE EL ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN GRATUITA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL. 5.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. 6.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. JAIME GUALITO RANGEL, REBECA AURORA GONZALEZ VELOZ, ANA LUISA ALANIZ FLORES, KARLA GEORGINA BARRAGAN RODRIGUEZ, ELISA ISABEL NEVAREZ CASTRO Y BRENDA EDITH BARRETO QUIÑONES, REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTANCIAS INFANTILES. 7.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. LUZ ELENA ALANIS HERNANDEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. 8.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS HUMBERTO ESTRADA ROSALES, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE GIRO DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. 9.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, PARA LA COLOCACIÓN DE PENDONES EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. 10.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA A INMOBILIARIA KORIAN S.A. DE C.V., LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO GARDENIAS. 11.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. 12.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA 13.- ASUNTOS GENERALES. 13.1.- INTERVENCION DE LA C. REGIDORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ EN RELACION A LAS COMPARECENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS CON MOTIVO DE LOS INFORMES DE GOBIERNO. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, misma que contiene "Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango" por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, Y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90

fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 28 de agosto del presente año, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene propuesta de "Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango", misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen. Una vez hecho lo anterior, el día 10 de septiembre del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación en la que se analizó y aprobó el presente proyecto, a fin de someterlo a consideración del Honorable Pleno para su discusión y correspondiente resolución legal. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Como lo cita el iniciador, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, concede a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta atribución se encuentra también plasmada en el segundo párrafo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. SEGUNDO.- De acuerdo con la normatividad que rige las modificaciones reglamentarias municipales, encontramos que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que, los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos"; por su parte el artículo 124 establece los propósitos generales de los reglamentos municipales, destacando la fracción III, cuyo tenor es el siguiente: "Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria". TERCERO.- Coincidimos también en que, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, señala en su artículo 193 fracción II que, el Gobierno Municipal tiene a su cargo fomentar el desarrollo sustentable en el municipio, participando en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, a fin de preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales, y demás ordenamientos legales de la materia. CUARTO.- El iniciador manifiesta que el documento que se dictamina, encuadra en la definición de las iniciativas que señala el artículo 47 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango y que, además, cumple con las disposiciones de forma que establece el artículo 48 del mismo ordenamiento, ya que la presente propuesta deriva de una serie de reuniones con el personal administrativo que opera el parque industrial ladrillero, con las dependencias municipales vinculadas al tema, además obtener la opinión de las dependencias federal y estatal relacionadas con el medio ambiente; por ello, esta Comisión que dictamina considera que la propuesta contiene las regulaciones mínimas necesarias para el buen funcionamiento del parque industrial ladrillero, como alternativa ecológica para mantener la producción de ladrillo en nuestro municipio sin afectar el medio ambiente. QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que, la problemática ecológica generada por los obradores instalados de manera clandestina en la mancha urbana de nuestra ciudad, ha rebasado los límites en cuanto al daño causado al medio ambiente y a la salud de quienes viven en torno a los mismos, generando cada vez más, un rechazo social que se ha manifestado por diferentes medios, acrecentando la

preocupación de la autoridad por encontrar una solución que medie entre la afectación ambiental y la necesidad de sustento de las familias que viven de la producción de ladrillo. SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su sesión de fecha 25 de junio de 2004, aprobó un ordenamiento denominado “Reglamento para la Instalación y Operación de Fábricas de Tabique y Similares del Municipio de Durango”. En él se establecieron disposiciones que cumplieran con la problemática existente; sin embargo, a la fecha resulta obsoleto ya que en el municipio se requiere de una normatividad acorde a la realidad actual en cuanto a la ubicación de los obradores de ladrillo en relación con la mancha urbana. SÉPTIMO.- A lo largo de los últimos años, cada administración municipal ha realizado acciones tendientes a disminuir el problema provocado por la operación de los obradores y en mayor medida los ubicados clandestinamente, buscando alternativas para la reubicación, vía indemnización o reconversión de la actividad productiva, siendo insuficientes los resultados obtenidos. Por ello, la administración municipal 2013-2016, encabezada por el Presidente Municipal Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, se ha dado a la tarea de motivar la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, a través de sus dependencias responsables del cuidado del medio ambiente, para generar soluciones viables y se deje de quemar el ladrillo en la mancha urbana, ya sea a través de la reubicación de los productores al parque industrial ladrillero, o bien, mediante la reconversión productiva a block de concreto, siempre cuidando la dignidad y la salud de las familias. OCTAVO.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en su artículo 8 fracción III, faculta al municipio para aplicar disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación local, corresponda al gobierno del estado. Asimismo, en su artículo 112 estipula que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en sus artículos 7 al 9, así como con la legislación local en la materia “Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica”. NOVENO.- La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, además de establecer lo plasmado en el considerando anterior, señala las disposiciones generales que deben emitir los Ayuntamientos para proteger al ambiente de los efectos de la contaminación atmosférica; entre ellas destaca, para este tema, la contenida en la fracción III del artículo 78, y que establece “La modificación o suspensión de actividades industriales en caso de que éstas signifiquen un riesgo grave de contaminación”. DÉCIMO.- Esta Comisión Dictaminadora observa que el ordenamiento propuesto, cuenta con un capítulo destinado a normar la administración del parque industrial ladrillero, con el objetivo de lograr su correcto funcionamiento y evitar el descontrol sobre la posesión física de los obradores, las conductas adoptadas por parte de algunos productores hacia las autoridades del Parque y hacia sus propios compañeros, mismas que no abonan a la mejor solución de la problemática existente, incluyendo el “coyotaje” de los productores más fuertes en la comercialización de ladrillo. DÉCIMO PRIMERO.- Entre los puntos destacables de la iniciativa que se dictamina, advertimos el cambio del sistema de cocción de los obradores actuales, por quemadores ecológicos MK2 cuya característica es su sistema a base de hornos con dos cámaras; en la primera se quema el ladrillo y en la segunda se filtra el aire, lo que permite reducir la emisión de contaminantes hasta en un 70 por ciento. Con

ello, estamos seguros que se contribuirá al cuidado del medio ambiente y se garantiza una mejor productividad del PIL. DÉCIMO SEGUNDO.- Como lo manifiesta el iniciador, con la aprobación del presente Reglamento, se atiende al Objetivo 4.4. del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, denominado “ Durango Amigable con el Medio Ambiente”, y tiene que ver con la estrategia de “Apoyar el fortalecimiento productivo de la industria ladrillera, disminuyendo su impacto ambiental”, con las siguientes líneas de acción: \* Integrar un padrón actualizado de obradores o productores de ladrillo regulados y homologar los criterios para la comercialización de su producto. \* Concientizar a los obreros para la reconversión de esta actividad. \* Avalar la creación de una Marca o sello del ladrillo elaborado con los criterios de mecanismos ecológicos en el PIL. \* Promover la creación de un prototipo como quemador ecológico en coordinación con las instituciones de investigación en la materia. \* Proponer y revisar nuevas áreas para la reubicación de ladrilleras de la Ciudad que cumplan con las políticas y lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal. \* Impulsar la Tercera Etapa de reubicación de hornos ladrilleros y proponer nuevos mecanismos de tecnología limpia. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: ÚNICO: Se aprueba el Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo Único**

##### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Durango. Su objetivo es establecer normas administrativas, de seguridad e higiene, de producción con base a los más altos estándares de calidad y comercialización, respecto del ladrillo fabricado en el interior del Parque Industrial Ladrillero, priorizando una protección del medio ambiente y sustentabilidad que garanticen mejores condiciones de salud para los habitantes del municipio, así como el desplazamiento comercial uniforme y eficiente del ladrillo para la consolidación del sector productivo.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones del presente ordenamiento comprenden todas y cada una de las actividades que, al interior del parque y sin menoscabo de sus respectivas atribuciones, pudieran realizar los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como los comodatarios, poseedores, o encargados de fábricas de ladrillo, los comercializadores, y demás personas que con anuencia de la Gerencia del PIL se encuentren dentro del mismo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.

- II. **Arcilla:** El material terroso de origen sedimentario que al mezclarse con el agua puede moldearse, y al cocerse a altas temperaturas endurece formando ladrillos.
- III. **Administrativo:** Personal encargado de la administración contable del parque, así como de los trámites burocráticos.
- IV. **Administrador:** Persona encargada de los controles internos, tales como supervisión de que la quema sea con leña o biomasa, lista de asistencia, llenado de formatos, control de acceso al parque, así como del personal administrativo adscrito, supervisión del seguimiento, y aplicación del reglamento y de las actividades que de acuerdo a la dinámica del parque se generen.
- V. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- VI. **Centro de acopio:** Instalaciones determinadas para el almacenamiento de producto terminado en la ciudad de Victoria de Durango.
- VII. **Comercialización:** Las actividades que promuevan la venta del producto, tales como difusión en medios electrónicos e impresos y otros de cualquier otra índole que permitan la socialización encaminadas a la búsqueda de clientes potenciales para la venta del ladrillo fabricado en el PIL.
- VIII. **Comodatario:** Persona que adquiere la posesión legalmente del lote y fábrica para la elaboración de ladrillo.
- IX. **Comodante:** H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- X. **Comodato:** Instrumento Jurídico mediante el cual el Ayuntamiento entrega al fabricante de ladrillo la posesión del lote y fabrica correspondiente.
- XI. **Consejo Consultivo:** Máxima autoridad colegiada del PIL, investida de las atribuciones necesarias para tomar decisiones sobre las acciones, situaciones, y controversias, de índole operativa o administrativa que se presenten.
- XII. **Dirección:** La dependencia o entidad del gobierno municipal responsable y/o competente en materia de medio ambiente.
- XIII. **Emisiones contaminantes:** Partículas y gases generados por la combustión que impactan la pureza del aire, suelo y agua, y que merman la calidad biótica del ambiente.
- XIV. **Fábrica(s):** Infraestructura individual ubicada en el PIL, destinada a la producción ladrillo.
- XV. **Gerente o Gerencia General:** El Gerente del PIL.
- XVI. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- XVII. **Ladrillo:** Pieza de cerámica de forma octaédrica y de poco grosor, también llamada tabique, formada a partir de **arcilla** amasada secada y cocida, utilizada para la construcción de muros, pavimentos, etc.
- XVIII. **Ley Federal:** Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIX. **Ley Estatal:** Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.
- XX. **Manual de operación:** Documento normativo que contiene la descripción de puestos, así como las funciones, facultades y responsabilidades del personal de las distintas áreas de la estructura administrativa y funcional que opera al interior del PIL.
- XXI. **municipio:** El territorio del municipio de Durango.

- XXII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- XXIII. **Presidente:** El Presidente Municipal.
- XXIV. **PIL:** Al Parque Industrial Ladrillero.
- XXV. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XXVI. **Secretaría:** Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.
- XXVII. **Secretaria Municipal:** La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.
- XXVIII. **Secretario:** El Secretario Municipal y del Ayuntamiento.
- XXIX. **SEMARNAT:** La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXX. **Síndico:** El Síndico del H. Ayuntamiento.
- XXXI. **Subsecretaria:** La Subsecretaria del Ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

### Capítulo Primero De las Facultades y Atribuciones

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al gobierno municipal por conducto del Presidente Municipal, la Secretaria Municipal, la Dirección, el Consejo Consultivo, y la Gerencia del PIL, sin menoscabo de las demás atribuciones que la normatividad aplicable les otorgue a las dependencias o entidades de la administración pública municipal, estatal y/o federal.

**ARTÍCULO 5.-** Para el correcto funcionamiento del PIL, el gobierno municipal deberá:

- I. Emitir y mantener actualizados, los lineamientos para la instalación y operación del PIL y las fábricas ubicadas en el mismo, con base en las leyes y normas oficiales en la materia;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del PIL y vigilar su manejo;
- III. Celebrar los contratos de comodato para la asignación formal de los lotes a los productores de ladrillo;
- IV. Concertar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con la sociedad civil organizada, respecto de acciones o programas, orientados al fomento del emprendedurismo y desarrollo empresarial, que contribuyan al mejoramiento integral de los productores y su personal, así como en lo relativo al cuidado del medio ambiente;
- V. Recibir, analizar y, en su caso, otorgar la autorización para la instalación y operación de las fábricas;
- VI. Supervisar la instalación y operación de las fábricas, atendiendo en todo momento las disposiciones del presente Reglamento, las leyes y normas oficiales mexicanas que lo sustentan;
- VII. Llevar el manejo administrativo del PIL, tanto en la parte que corresponde al manejo gerencial, como a los inventarios de producción de las fábricas;

- VIII. Garantizar procedimientos de producción de ladrillo bajo un estricto control de calidad, a efecto de alcanzar a través de los mecanismos que resulten necesarios, la certificación del producto;
- IX. Organizar y supervisar la rotación de producción entre las fábricas;
- X. Realizar los cobros correspondientes a los servicios que se presten a las fábricas;
- XI. Conocer de la situación en la que se encuentren las fábricas en el Municipio y tomar las medidas necesarias para propiciar el desarrollo integral de las mismas y evitar el daño al medio ambiente;
- XII. Promover convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales, que pudieran apoyar el desarrollo de las fábricas en el Municipio;
- XIII. Emitir las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente reglamento, así como para garantizar la implementación de los procesos de mejora continua y de mantenimiento del PIL;
- XIV. Inculcar a la ciudadanía la cultura del cuidado del medio ambiente a través de la difusión del presente Reglamento, de las leyes y las normas oficiales en la materia;
- XV. Fomentar y promover con los sectores público, productivo, comercial y de servicios, así como con la sociedad en general, la utilización de ladrillo producido en el PIL;
- XVI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con dependencias federales y estatales en aspectos que propicien beneficios a los productores de ladrillo; y
- XVII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el gobierno municipal por conducto del Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir el Consejo Consultivo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Vigilar que se impongan y se hagan efectivas las sanciones que se deriven de las infracciones al presente Reglamento;
- IV. Formalizar con su firma, acompañado del Secretario y Síndico, los contratos de comodato bajo los cuales habrá de formalizarse la entrega de los lotes del PIL, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Consultivo;
- V. Promover campañas de difusión en materia del cuidado, control, vigilancia, protección, y preservación del medio ambiente; y
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Gobierno Municipal por conducto del Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Cubrir las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Integrar los expedientes y elaborar los contratos de comodato que habrán de celebrarse con los productores para la entrega formal de los lotes;

- III. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la Administración Municipal;
- IV. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que se lleven a cabo por la Administración Municipal al interior del PIL;
- V. Atender los asuntos y/o conflictos de índole social que pudieran presentarse al interior del PIL con motivo de sus actividades;
- VI. Nombrar y/o revocar, con aprobación del Presidente Municipal, al Gerente del PIL; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección deberá:

- I. Someter a la consideración del Consejo Consultivo, los lineamientos técnicos para la instalación y operación de fábricas de ladrillo en el PIL, con base en la normatividad aplicable;
- II. Coadyuvar con el Gerente en la elaboración de la propuesta anual de presupuesto de ingresos y egresos del PIL y presentarla al Consejo Consultivo;
- III. Gestionar y promover ante las autoridades correspondientes, dentro de la respectiva esfera de atribuciones que les correspondan, los acuerdos que resulten necesarios para la adecuada operación del PIL;
- IV. Recibir de la Administración del PIL, los informes mensual y semestral de producción, venta de ladrillo y demás actividades realizadas dentro del mismo;
- V. Autorizar, con la anuencia del Consejo Consultivo, la instalación, inicio de operación, traspaso y/o retiro, en su caso, de las fábricas de ladrillo;
- VI. Coordinar con las dependencias y entidades municipales la prestación de los servicios públicos municipales al interior del PIL;
- VII. Concertar con instituciones tanto federales como estatales y con instancias de la sociedad civil, programas de capacitación y desarrollo que contribuyan al mejoramiento integral de las fábricas y su personal;
- VIII. Aplicar a los propietarios de las fabricas de ladrillo, trabajadores y comercializadores del ladrillo, las sanciones que determine el Consejo Consultivo, por las faltas previstas en el presente Reglamento; y
- IX. Las que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los lineamientos técnicos para la instalación y operación de fábricas de ladrillo en el PIL;
- II. Conocer la situación en que se encuentran las fábricas en el PIL y proponer medidas para el desarrollo integral de las mismas;
- III. Conocer, analizar, y modificar, en su caso, la propuesta anual de presupuesto de ingresos y egresos del PIL y turnarla a la Dirección Municipal de Administración y

- Finanzas para su valoración e integración en los documentos formales correspondientes;
- IV. Cuidar que se acaten las medidas de higiene, salud, y seguridad, en la operación de las fábricas de ladrillo, respecto de los materiales utilizados para la combustión;
  - V. Emitir la anuencia sobre la instalación, inicio de operación, traspaso, retiro y todo lo relativo al comodato de los lotes donde se habrán de instalar las fábricas de ladrillo, con base en el dictamen técnico que le deberá presentar el Gerente; y
  - VI. Las que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## **Capítulo Segundo Del Consejo Consultivo**

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- b) El Secretario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- c) El Titular de la Dirección, como Secretario Técnico;

Serán vocales:

- I. Un Representante de SEMARNAT;
- II. Un Representante de la SRNYMA;
- III. Dos representantes de los productores de ladrillo del PIL elegidos por ellos;
- IV. Dos representantes de las cámaras empresariales relacionadas con la construcción;
- V. Un representante por cada fracción partidaria del H. Ayuntamiento de Durango;
- VI. El Gerente del PIL, quien participará con voz pero sin voto.

El titular de la Contraloría Municipal, fungirá como Comisario, y participará con voz pero sin voto.

Por cada titular deberá acreditarse un suplente que asistirá a las reuniones del Consejo Consultivo en ausencia de su titular.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria en forma bimestral y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, misma que deberá contener el orden del día a tratar y será expedida por el Secretario Técnico, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asunto que no admita demora.

**ARTÍCULO 12.-** Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El Gerente, que tendrá únicamente derecho a voz, podrá emitir las expresiones que considere necesarias respecto de los asuntos que se traten, con el carácter de opinión calificada.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, en la cual asentará los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión, quedando el documento con los acuerdos en custodia y guarda del Secretario Técnico.

### **Capítulo Tercero De la Administración del Parque Industrial Ladrillero**

**ARTÍCULO 14.-** Para su correcto funcionamiento, el PIL contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Gerente General;
- II. Coordinador Administrativo; y
- III. Coordinador Operativo.

El Gerente General, será nombrado por el Presidente Municipal. Los coordinadores administrativo y operativo, serán nombrados por el Gerente y ratificados por el Presidente Municipal.

Para ocupar los cargos de Gerente y coordinadores, se deberá satisfacer el perfil de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación.

**ARTÍCULO 15.-** El Gerente General así como los coordinadores, contarán con el personal de apoyo que se requiera, de conformidad con las funciones que les correspondan y atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

### **Capítulo Cuarto Del Gerente General**

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Gerente General:

- I. Administrar el PIL con todas las atribuciones y obligaciones que le otorgan el presente Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Hacer la entrega física de los lotes a los productores conforme al plano del PIL y de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Consultivo, una vez que se haya celebrado el respectivo contrato de comodato;
- III. Promover el desarrollo profesional y humano de los productores en el Parque;
- IV. Constituirse en promotor de estímulos financieros que propicien el desarrollo y la consolidación del Parque;
- V. Proponer al Presidente Municipal, la firma de convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de acto jurídico, tendiente a fortalecer el desarrollo del Parque, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Generar esquemas de organización entre los productores del Parque;
- VII. Establecer una estrecha relación con los productores en lo individual procurando el impulso de tareas de investigación y protección al medio ambiente;

- VIII. Difundir y verificar la implementación de las innovaciones tecnológicas generadas por la fábrica prototipo en cada una de las fábricas;
- IX. Organizar y supervisar el trabajo de sus colaboradores;
- X. Coordinar los trabajos en la fábrica prototipo, solicitando en su caso, la asistencia técnica necesaria y divulgando los avances tecnológicos que se generen en esta fábrica;
- XI. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Parque sometándolo oportunamente a la consideración del Consejo Consultivo para su aprobación y posterior envío a la dependencia municipal correspondiente;
- XII. Generar las condiciones adecuadas para el uso racional y adecuado del Parque;
- XIII. Cuidar que los productores respeten las disposiciones de la legislación municipal aplicable y demás normativas aplicables;
- XIV. Apoyar la estrategia de mercadotecnia de las fábricas y generar esquemas de comercialización que fortalezcan la economía de los mismos y consolide la existencia del Parque;
- XV. Gestionar de manera permanente la capacitación y el desarrollo tecnológico de las fábricas;
- XVI. Implementar al interior del Parque, en coordinación con los productores, acciones de reforestación y mejoramiento ambiental;
- XVII. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- XVIII. Las demás que establezca la legislación municipal y demás normas aplicables.

#### **Capítulo Quinto** **Del Coordinador Administrativo**

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde al Coordinador Administrativo:

- I. Recabar la información proveniente de las guías de traslado de producto terminado a fin de proyectar las gráficas de producción y uso de transporte;
- II. Efectuar los cobros a los productores por los servicios que el Gobierno Municipal les preste al interior del PIL;
- III. Mantener el control de facturas, cobros y adeudos con el único fin de tener al día los procesos contables que se generen en el PIL;
- IV. Efectuar y llevar el registro de salida respecto del producto comercializado;
- V. Mantener en buen estado el parque vehicular e instalaciones del PIL; y
- VI. Elaborar y presentar al Consejo Consultivo informes bimestrales sobre el estado financiero que guarda el parque.

#### **Capítulo Sexto** **Del Coordinador Operativo**

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Coordinador Operativo:

- I. Distribuir y entregar los lotes y sus instalaciones, a los productores conforme a las indicaciones recibidas por parte de la Gerencia;

- II. Procurar el cambio gradual de combustibles a efecto de generar una producción más ecológica y disminuir el impacto al medio ambiente;
- III. Llevar un registro actualizado de los lotes integrados con la información requerida según el presente Reglamento;
- IV. Llevar un registro de incidencias y resultados por la aplicación de las innovaciones tecnológicas generadas en la fábrica prototipo;
- V. Verificar que las fábricas adopten un programa de mantenimiento de sus instalaciones y equipo;
- VI. Verificar que las fábricas mantengan actualizada su bitácora de operación;
- VII. Llevar un registro diario de las incidencias ocurridas durante la jornada y reportarlas diariamente al Gerente; y
- VIII. Apoyar y orientar a los productores, para el cumplimiento de las obligaciones que las normas ambientales establecen a las fábricas.

### **Capítulo Séptimo De la Comercialización**

**ARTÍCULO 19.-** Para la adecuada comercialización del ladrillo producido en el PIL, los productores deberán organizarse en cooperativas, a través de las cuales se estarán realizando las acciones de vinculación con los consumidores, así como las estrategias de mercadotecnia que el Gerente promoverá para fortalecer de manera uniforme a los productores y con ello, la existencia del PIL.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTORES INSTALADOS EN EL PIL**

### **Capítulo Primero De los Derechos**

**ARTÍCULO 20.-** Los productores de ladrillo instalados en el PIL, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Obtener, mediante el respectivo contrato de comodato, la posesión legal del lote que se les haya otorgado, así como las instalaciones e infraestructura que en ese lote se encuentren;
- II. Acceder a los servicios de apoyo al desarrollo empresarial y comercial gestionado por el Municipio a través del Gerente, para estimular el desarrollo social y económico de los fabricantes de ladrillo y sus trabajadores;
- III. Recibir los servicios públicos indispensables, siempre y cuando se realicen los pagos pertinentes;
- IV. Obtener apoyo del Gerente en cuanto a la estrategia de mercadotecnia de las fábricas de ladrillo;
- V. Tener acceso a asistencia técnica y divulgación de los avances tecnológicos adquiridos por la gerencia del PIL;
- VI. Recibir oportunamente la capacitación que se brinde para alcanzar los niveles planteados en la calidad de la producción de ladrillo;

- VII. Ser orientado por el Coordinador Operativo del PIL, respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a la producción de ladrillo;
- VIII. Ser reconocido como fabricante legal de ladrillo por parte de la Administración Municipal;
- IX. Ser informado del contenido de este Reglamento, así como de las disposiciones normativas que se emitan al interior del PIL; y
- X. Los que le confieran la Autoridad Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## **Capítulo Segundo De las Obligaciones**

**ARTÍCULO 21.-** Todo fabricante de ladrillo instalado en el PIL, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Acreditar su registro ante la autoridad municipal competente;
- II. Actuar con apego a la normatividad en vigor;
- III. Supeditarse al esquema de comercialización que establezca la Gerencia;
- IV. Realizar en tiempo y forma el pago que se derive de la prestación de los servicios públicos;
- V. Dar cumplimiento oportuno al programa de mantenimiento de las instalaciones y equipo de la fábrica de ladrillo y del lote en el cual se encuentra instalado emitido por la Gerencia del PIL;
- VI. Respetar la rotación de producción de ladrillo;
- VII. Mantener actualizada la bitácora de operación de su fábrica, con por lo menos, la siguiente información:
  - a) Datos generales del propietario;
  - b) Datos generales de los proveedores de la materia prima utilizada en la fabricación del ladrillo, en su caso;
  - c) Capacidad instalada del obrador y su aprovechamiento real;
  - d) Horario y días de cocción de ladrillo;
  - e) Inventario actualizado del equipo de higiene y seguridad disponible para los trabajadores;
  - f) Incidencias de seguridad dentro de la fábrica de ladrillo;
  - g) Fecha y contenido de cursos de capacitación recibidos por los propietarios de fábricas y sus trabajadores.
- VIII. Participar en las actividades de reforestación, cuidado y mejoramiento del medio ambiente, y limpieza de sus lotes y de las instalaciones del PIL;
- IX. Mantener el orden y respeto a instalaciones, compañeros, personal administrativo, compradores, trabajadores, y visitantes, del PIL;
- X. Procurar que sus trabajadores tengan acceso a los servicios de seguridad social; y
- XI. Las que le confieran la Autoridad Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicable.

### **Capítulo Tercero De las Prohibiciones**

**ARTÍCULO 22.-** Al interior del PIL, existirán las siguientes prohibiciones:

- I. Establecer en forma directa o indirecta una fábrica de ladrillo;
- II. Adquirir por sí o por tercera persona, más de un lote, exceptuando los casos en que se requiera excepcionalmente por crecimiento o diversificación de la empresa, debidamente comprobado, y siempre y cuando el Consejo Consultivo otorgue su aprobación a la solicitud;
- III. Enajenar o traspasar, por cualquier medio o figura jurídica, los derechos que sobre el lote le otorgue el contrato de comodato, salvo que el traspaso, sea aprobado por el Consejo Consultivo o que su titular haya fallecido. En este caso, los sucesores podrán continuar de manera pacífica con la posesión del lote por el periodo que ampare el comodato;
- IV. Dar un uso distinto al lote dado en comodato;
- V. Establecer viviendas o permanecer en el PIL, fuera de los horarios señalados para el funcionamiento de las fábricas;
- VI. Apropiarse de una fábrica que no este comodatada a su favor; y
- VII. Las demás que establezcan la Autoridad Municipal, este Reglamento y la reglamentación aplicable.

### **TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS FABRICAS DE LADRILLO DEL PIL**

#### **Capítulo Primero Del Suministro de Materias Primas**

**ARTÍCULO 23.-** Con relación al abasto y manejo de tierra y arcilla como materia prima se deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. No se permitirá bajo ninguna circunstancia la excavación en el sitio donde se ubica la fábrica, ni dentro ni en los alrededores del PIL para la obtención de tierra y arcilla;
- II. Los proveedores de materias primas deberán estar debidamente autorizados por la Gerencia y deberán contar con los permisos respectivos para la explotación de las mismas; y
- III. Deberán evitarse apilamientos descubiertos de tierra o arcilla que pudieran contribuir a la dispersión de polvos fugitivos dentro o fuera del área de operaciones.

**ARTÍCULO 24.-** Con relación al agua, se atenderán las siguientes disposiciones:

- I. El agua utilizada para las actividades de producción de ladrillo en el PIL, deberá provenir de una toma de agua debidamente autorizada por AMD; en el supuesto que el abasto de agua provenga de cuerpos hidráulicos naturales, la fábrica

deberá contar con la autorización de la CNA, incluyendo con el expediente de solicitud de instalación; y

- II. En ningún caso se autorizará el uso de agua proveniente de descargas urbanas o industriales sin tratamiento previo.

**ARTÍCULO 25.-** El uso del aserrín solo se autorizará como aglutinante, para evitar el desquebrajamiento del ladrillo y, en este caso, no deberá estar contaminado de aceites, solventes, combustibles u otros contaminantes.

**ARTÍCULO 26.-** Respecto a la utilización de combustibles solo se autorizará la quema de ladrillo a través de biomásas.

La autorización de utilización de combustibles alternos, no incluidos entre los estrictamente prohibidos, se hará previa comprobación fehaciente de las cualidades no contaminantes del combustible propuesto.

## **Capítulo Segundo Medidas de Seguridad e Higiene**

**ARTÍCULO 27.-** Queda estrictamente prohibido la utilización para la cocción del ladrillo de, llantas, cámaras, plástico, hule, polietileno, basura, papel, cartón, residuos de curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, aceite automotriz, aceite dieléctrico de transformadores o cualquier otro tipo de residuos peligroso, de manejo especial o cualquier desperdicio que prohíban las autoridades competentes en materia de protección ambiental; solo se permitirá la utilización de madera, leña, tecata o aserrín únicamente para el arranque de la operación del horno y solo hasta que alcance la temperatura adecuada.

**ARTÍCULO 28.-** Los comodatarios, poseedores y/o trabajadores de las fabricas de ladrillo, deberán atender las disposiciones y capacitaciones que respecto a temas de seguridad e higiene para la industria ladrillera emitan y proporcionen las autoridades competentes, incluidas aquí medidas de manejo, operación y mantenimiento de plantas productivas, lineamientos sobre tráfico vehicular, manejo de desechos, ubicación y uso de extintores, planes de contingencia en caso de fugas e incendios, entre otros.

## **Capítulo Tercero De la Sana Convivencia al Interior del PIL**

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíbe el consumo de bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes dentro del PIL.

**ARTÍCULO 30.-** Se prohíbe la entrada a las instalaciones del PIL a personas que se encuentren bajo los influjos de bebidas con contenido alcohólico y/o estupefacientes.

**ARTÍCULO 31.-** Queda prohibido la portación de armas blancas, de fuego, o cualquier instrumento que pueda ser utilizado para lesionar a persona alguna dentro del PIL.

**ARTÍCULO 32.-** Queda prohibido ocasionar molestias de cualquier índole a persona alguna que se encuentre dentro o en los alrededores del PIL.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS MÉTODOS DE COMERCIALIZACIÓN**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 33.-** El ladrillo utilizado en la construcción por asociaciones constructoras, dependencias gubernamentales, y público en general, deberá contar con la guía de venta emitida por el PIL y el sello incrustado en el producto, la cual garantizará que el mismo cumple con las especificaciones de color, textura, densidad, peso, capacidad de absorción, características térmicas, y resistencia al fuego, necesarias para una buena construcción.

**ARTÍCULO 34.-** El sello de garantía estará debidamente incrustado en cada uno de los ladrillos y será debidamente plasmado al momento de su elaboración.

Cada uno de los fabricantes de ladrillo contará con moldes que traerán implícito dicho sello, el cual será generado y proporcionado por la Gerencia del PIL, incluyendo para tal efecto la distinción que el fabricante quiera dar a dicho sello.

**ARTÍCULO 35.-** Los costos del ladrillo deberán ser debidamente estandarizados por la Gerencia del PIL, en función del acuerdo que la misma sostenga con los productores establecidos, con la finalidad de evitar la competencia desleal entre los fabricantes de ladrillo.

**ARTÍCULO 36.-** La comercialización del ladrillo fabricado en el PIL, podrá realizarse a través de las siguientes vertientes:

- I. Cuando la comercialización se realice en forma directa entre el fabricante y el comprador dentro del PIL;
- II. Cuando la comercialización se lleve a cabo a través de la Gerencia del PIL; o
- III. Cuando la comercialización se lleve a cabo en forma directa entre el fabricante y el comprador en el domicilio que para tal efecto el fabricante haya proporcionado a la Gerencia del PIL.

**ARTÍCULO 37.-** En cualquiera de las tres hipótesis el comprador dará aviso a la Administración del PIL, llevando a cabo el llenado del formato FOR-7.5PIL.01 correspondiente a la recepción del pedido del cliente.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando el traslado del ladrillo sea a cargo de la Administración del PIL, el costo del mismo deberá ser cubierto por el productor de manera directa, y para tal efecto habrá de llenarse el formato FOR-7.5-PIL.02. Cuando el transporte corra a cargo del fabricante o comprador, solo se realizará el llenado del formato en anterior.

**ARTÍCULO 39.-** Las maniobras de carga y descarga deberán ser pagadas en forma directa a quien realice las mismas, siendo costos totalmente ajenos a la comercialización y traslado.

## TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 40.-** Las violaciones a los preceptos del presente reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Gerencia del PIL, en los términos que determine el Consejo Consultivo, de acuerdo con sus atribuciones, así como en los asuntos que le competan, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penas aplicables por la Comisión de hechos presumiblemente delictuosos.

### Capítulo Segundo De las Faltas y Sanciones a los Fabricantes de Ladrillo

**ARTÍCULO 41.-** Las faltas en que pudieran incurrir los productores de ladrillo, así como las sanciones a que se pueden hacer acreedores, son las siguientes:

	FALTA	SANCIÓN
I.-	Instalar una fábrica sin la debida autorización	Cierre inmediato de la fábrica construida y demolición de su estructura además de la aplicación de una multa que oscilará entre los 100 y 500 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la imposición.
II.-	Uso de combustibles no autorizados	Clausura temporal o permanente de la fábrica, retención de combustibles y multa de hasta 100 días salario mínimo vigente para el Estado de Durango.
III.-	No presentar bitácora respectiva de operación	Amonestación privada cuando sea la primera vez, amonestación pública por segunda vez, multa de hasta 100 salarios mínimos en caso de reincidencia. Se procederá a retirar la autorización respectiva para operar cuando en un periodo de tres meses el fabricante reincidente no cuente con su bitácora de operación.
IV.-	Presentar bitácora de operación alterada	Amonestación privada cuando sea la primera vez, amonestación pública por segunda vez, multa de hasta 50 salarios mínimos por tercera, duplicación de la multa las subsecuente y comprobada reiteradamente se procederá a retirar la autorización respectiva para operar cuando en un periodo de tres meses el fabricante reincidente no cuente con su bitácora de operación.

V.-	No acatar los calendarios y horarios de quema	Amonestación, la primera vez. Multa pecuniaria de hasta 50 salarios mínimos, la segunda. Duplicación de la multa, la tercera. Retiro de la autorización para operar, la cuarta.
VI.-	No contar con las instalaciones y equipo necesario	Amonestación, la primera vez. Multa pecuniaria de hasta 50 salarios mínimos, la segunda. Duplicación de la multa, la tercera. Retiro de la autorización para operar, la cuarta.
VII.-	No realizar el manejo adecuado del agua	Amonestación, la primera vez. Multa pecuniaria de hasta 50 salarios mínimos, la segunda. Duplicación de la multa, la tercera. Retiro de la autorización para operar, la cuarta.
VIII.-	No desinstalar la fábrica por causas de modernización, reubicación o liquidación de su empresa	Multa pecuniaria de hasta 500 salarios mínimos y la reparación del daño ambiental.
IX.-	No acatar las disposiciones sobre higiene y seguridad	Llamada de atención, la primera vez. Multa de hasta 50 salarios mínimos, la segunda. Retiro de la autorización para operar, la tercera.

Las sanciones previstas son independientes de las que, en su caso, establezcan las autoridades ambientales y laborales competentes.

**ARTÍCULO 42.-** Después de haber vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, se verificará si se llevaron a cabo las medidas ordenadas; o si no se realizaron, por lo cual, en estos dos últimos casos, dicha infracción o infracciones aún subsisten, debiendo imponerse multas para cada día que transcurra sin obedecer al mandato, de acuerdo con el monto fijado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** El fabricante que no acate lo dispuesto en el presente Reglamento, se le suspenderá el derecho de usufructo durante un mes, la primera ocasión y se le retirará el derecho a la segunda, independientemente de las sanciones que las autoridades ambientales o laborales le impongan.

**ARTÍCULO 44.-** El propietario o fabricante que no atienda lo dispuesto por el presente Reglamento y por su omisión se afecte la operación de otras fábricas, cubrirá los gastos que genere la demora en la fábrica afectada.

**ARTÍCULO 45.-** El productor que sin causa justificada y comprobada fehacientemente no opere sus instalaciones por más de 2 meses continuos, perderá su derecho al comodato del lote y la Dirección, a través de la Administración dispondrá del mismo como lote baldío.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las Sanciones para los Servidores Públicos**

**ARTÍCULO 46.-** Los servidores públicos municipales que incurran en faltas, se harán acreedores a las sanciones que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango; el personal comisionado por las dependencias estatales y federales que sea sorprendido o denunciado por prácticas viciadas, será puesto a disposición de la instancia competente para que tome las medidas que considere pertinentes.

### **Capitulo Cuarto**

#### **Del Recurso de Inconformidad**

**ARTÍCULO 47.-** Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación del presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, los criterios ambientales particulares, convenios y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

Para el recurso de inconformidad procederá en los términos que establece el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo.

**ARTÍCULO 48.-** Para impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en este Reglamento será potestativo para el interesado, promover el recurso de inconformidad o el juicio ante las autoridades competentes.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para la Instalación y Operación de Fábricas de Tabique y Similares del Municipio de Durango, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en su sesión de fecha 25 de junio de 2004. Así mismo, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias y disposiciones administrativas, en lo que se opongan al presente resolutivo.

**TERCERO.-** La autoridad municipal contará con un periodo de 30 días naturales para la instalación del Consejo Consultivo.

**CUARTO.-** El manual de operación del PIL será elaborado por la Gerencia en un plazo no mayor a 30 días hábiles. El manual, una vez aprobado por el Consejo Consultivo, deberá someterse a la consideración del H. Ayuntamiento, quien determinará lo procedente a través del respectivo resolutivo. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE OTORGA ANUENCIAS AL C. SILVESTRE ALVARADO

MALDONADO, PARA REALIZAR EVENTOS DE CARRERAS DE CABALLOS, LOS DÍAS 2, 16, 23 Y 30 DE NOVIEMBRE, ASÍ COMO EL 14 Y 25 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CARRIL HÍPICO "DURANGO 2000". En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFONSO HERRERA GARCIA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Silvestre Alvarado Maldonado, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carreras de caballos los días 02, 16 y 23 de noviembre, 07, 25 y 28 de diciembre del presente año, los días 16 y 23 de noviembre son para beneficio del DIF Estatal dentro de la Kermesse de la Familia 2014, en las instalaciones del carril hípico Durango 2000, ubicado en carretera Durango-México km 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, parcela No. 47 P 1/1, Ejido del mismo nombre municipio de Durango, por lo que se emite el presente Dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley Federal de Juegos y Sorteos, ordenamiento que en lo ancho y largo del territorio nacional regula los juegos de azar con o sin apuestas, establece en la fracción I de su artículo 2, que solo podrán permitirse juegos como ajedrez, damas, dominó, dados, boliche, bolos y billar, entre otros, así como las carreras de personas, de vehículos, de animales, y en general toda clase de deportes. SEGUNDO.- La Ley otorga a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la facultad para autorizar, el cruce de apuestas en los espectáculos que determina su propio reglamento. TERCERO.- El reglamento de la Ley citada, indica que la Secretaría de Gobernación podrá otorgar permisos para celebrar juegos con apuestas, en los casos que establece la fracción I del artículo 20, tales como carreras de caballos o "hipódromos". Así mismo, determina que deberá acompañarse al expediente, la documentación mediante la cual acredite el solicitante, que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento, o autoridad delegacional, que corresponda, para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita; disposición contenida de manera clara en su artículo 22. Por lo anterior, una vez analizada y discutida la solicitud, con fundamento en los artículos 79, 82, 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, esta Comisión de Gobernación, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se otorga anuencia al C. Silvestre Alvarado Maldonado, para que lleve a cabo carreras de caballos, siempre y cuando tenga el permiso correspondiente de la Autoridad Federal los días 02, 16 y 23 de noviembre, 07, 25 y 28 de diciembre del presente año, los días 16 y 23 de noviembre son para beneficio del DIF Estatal dentro de la Kermesse de la Familia 2014, en las instalaciones del carril hípico Durango 2000, ubicado en carretera Durango-México km 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, parcela No. 47 P 1/1, Ejido del mismo nombre municipio de Durango. SEGUNDO.- Con la finalidad de que la realización se lleve a cabo de manera ordenada y pacífica, el solicitante deberá tramitar, a su costa y por evento, ante la autoridad municipal, el apoyo con elementos de la policía preventiva municipal. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por mayoría con votos en contra de los CC. Regidores GINA GERARDINA

CAMPUZANO GONZALEZ, EZEQUIEL GARCIA TORRES, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y SANDRA LILIA AMAYA ROSALES. Punto No. 3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. ISABEL MAYELA ENRÍQUEZ HERRERA, DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE AUTORIZA AL DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIRMAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA, después de dar lectura a su propuesta, interviene el Regidor Salvador Quintero Peña, y propone que éste asunto se vea en la Comisión de Derechos Humanos, por lo que la C. Isabel Mayela Enríquez Herrera, manifiesta que se turne a dicha comisión para su análisis. **PUNTO No. 4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE EL ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN GRATUITA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnado para su estudio y resolución el expediente 1903/14, referente a la solicitud presentada por el Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, quien solicitó la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de Gobierno del Estado, de una superficie consistente en 4,561.90 metros cuadrados de la superficie total de una propiedad municipal, para ser utilizada en la continuidad de la obra periférico ferroviario a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, se emite el presente dictamen sobre la base de los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contiene la ejecución de diversas obras necesarias para lograr una mayor conectividad de nuestra Entidad federativa. Entre ellas, destaca la Modernización Ferroviaria que tiene como objetivo facilitar el servicio, con mayor eficacia y eficiencia, de traslado y transporte de productos y mercancías diversas. Esta obra requirió de la construcción de una nueva Terminal Ferroviaria que se encuentra ubicada en el Centro Logístico Industrial de Durango (CLID), fuera del área urbana de nuestra ciudad. Ahora y con la finalidad de que las empresas accedan sin problema al servicio de transporte de sus productos por este medio sin interferir el tránsito vehicular del área urbana, es necesario conectar la Terminal mediante la construcción de un Libramiento Periférico Ferroviario en el área circundante del perímetro urbano. Para ello, se requiere, en una primera etapa, la construcción de la línea ferroviaria denominada DA-DC, que corresponde al trazo que une la nueva Terminal Ferroviaria con la carretera Durango-México. En virtud de que este tramo de vía atraviesa por diversas propiedades particulares, incluyendo una municipal al afectar una superficie de 4,561.905 (Cuatro mil quinientos sesenta y un metros cuadrados, punto novecientos cinco), correspondiente a la parte posterior del predio en que se ubica el Panteón Getsemani, el Gobierno del Estado de Durango celebró convenios de ocupación previa de tierras parcelarias, sujetas a procedimiento expropiatorio, con los titulares de los derechos de las parcelas 162 p1/1 y

163 p1/1 del Ejido Contreras, las cuales colindan con la parte norte del predio municipal y de las cuales el Gobierno del Estado le retribuirá al Municipio, por donación, una superficie de terreno de 6,704.00 m<sup>2</sup> (seis mil setecientos cuatro metros cuadrados). Como se advierte, esto permite aseverar que no será afectado el patrimonio municipal, ya que únicamente deberá modificarse el polígono correspondiente al Panteón, inclusive favorablemente ya que se trata terreno mejor ubicado de acuerdo a los fines del inmueble municipal. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2014, el Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, solicita la desincorporación y enajenación a título gratuito de una superficie de 4,561.905 m<sup>2</sup>, (cuatro mil quinientos sesenta y uno punto novecientos cinco metros cuadrados), del predio propiedad municipal en que se ubica el Panteón "Getsemani". Esta solicitud fue recibida el día 29 de agosto del presente año, en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y, posteriormente turnada a la Comisión de Hacienda para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Para acreditar que el Municipio es propietario del predio mencionado en el considerando anterior, se presenta la Escritura Pública núm. 14912, del Volumen 257, de fecha 24 de Octubre del año 2005, otorgada ante la fe del Lic. Mario Eduardo Bermúdez, Notario Público núm. 14 de esta Ciudad, en ejercicio, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado de una parte, como vendedor El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Fideicomiso Público Auxiliar del Poder Ejecutivo Federal y de otra parte, como comprador el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango. TERCERO.- En su escrito, el solicitante ofrece al Municipio, cambio de la desincorporación y enajenación mencionada en el considerando anterior, la donación de una superficie de terreno de 6,704.00 m<sup>2</sup> (seis mil setecientos cuatro metros cuadrados), de las fracciones adquiridas por Gobierno del Estado de las parcelas señaladas en los ANTECEDENTES del presente dictamen; además, con la posibilidad de donar, posteriormente, también a favor del Ayuntamiento, otra superficie de aproximadamente 9,588.314 (Nueve mil quinientos ochenta y ocho punto trescientos catorce) metros cuadrados correspondientes a la parcela 161 y que actualmente se encuentra en trámite de adquisición. CUARTO.- Esta Comisión, una vez realizado el análisis del trazo de 30 metros de ancho que ocupara la construcción de la vía y la cual, afectará una parte del predio municipal ubicada en la parte posterior del Panteón, solicita al Gobierno del Estado se elaboren los documentos legales necesarios para que, una vez que cuente con la certeza jurídica de los predios adquiridos y realice los procedimientos administrativos correspondientes, haga entrega de la superficie ofrecida al Ayuntamiento del Municipio de Durango, a fin de poder incorporarla al patrimonio municipal; mientras tanto, se solicita, también, al Gobierno del Estado que, a efecto de no perder la continuidad del polígono que ocupa el Panteón Getsemaní, actualmente cercado en sus perímetros extremos, recorra el cercado de lo afectado, y de igual manera la barda o cercado correspondiente a la superficie enajenada en favor del Municipio; esto, con la finalidad de cerrar de manera completa el perímetro correspondiente al Panteón. Para ello, forma parte del presente resolutivo, la Carta Compromiso en la que se establecen compromisos adicionales o complementarios, adquiridos por parte del Gobierno del Estado. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, consideramos que con el ofrecimiento realizado por Gobierno del Estado, se fortalecerá el Panteón Getsemaní al ser beneficiado con una mayor y mejor ubicada superficie de la afectada, ya que este crecimiento por tratarse del frente del mismo panteón, brindara un

mejor acceso a los usuarios a corto plazo. QUINTO.- Por lo descrito en los considerandos anteriores, así como el hecho de que el solicitante cumplió con los requisitos que disponen los artículos 152 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, una vez que fue analizado este asunto, estiman conveniente se realice la desincorporación y se otorgue la enajenación gratuita del bien inmueble ya descrito a favor del Gobierno del Estado de Durango, para efecto de que se lleve a cabo la construcción de la línea ferroviaria denominada DA-DC, que corresponde al trazo que une la nueva Terminal Ferroviaria con la carretera Durango-México. SEXTO.- En caso de que el predio desincorporado no sea utilizado para los fines indicados en los puntos anteriores, o que en el término de un año no se hayan iniciado los trabajos de la construcción de líneas ferroviarias, se revocara la enajenación realizada y se dejará sin efecto el presente dictamen. SÉPTIMO.- Esta Comisión considera conveniente citar que el presente dictamen tiene su fundamento en lo dispuesto relativo al asunto que se dictamina, en el artículo 115 Fracción II, inciso b); en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado; y la tesis jurisprudencial: P./J. 36/2003, Registro No. 183605. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003. Página: 1251. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación de una superficie de 4,561.905 metros cuadrados, del Panteón Getsemani propiedad del municipio. SEGUNDO.- En virtud de los antecedentes, considerandos, y fundamentos expuestos, mismos que forman parte de la presente resolución, se autoriza la enajenación a título gratuito del bien inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Durango, para efecto de que se lleve a cabo la construcción de la línea denominada DA-DC, que corresponde al trazo que une la nueva terminal ferroviaria ubicada en el Centro Logístico Industrial de Durango (CLID) con la carretera Durango- México. TERCERO.- Gírese la instrucción a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a efecto de que elabore los documentos correspondientes que brinden certeza jurídica de lo aprobado en el presente resolutive. CUARTO.- Esta enajenación queda condicionada a que si en el término de un año, contado a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del resolutive del H. Ayuntamiento, se aplicará la cláusula de reversión mencionada en el considerando sexto del presente dictamen. QUINTO.- Notifíquese el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor SALVADOR QUINTERO PEÑA, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la

solicitud presentada por el C. Benjamín Zúñiga Flores, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Ayuntamiento nº 432, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Benjamín Zúñiga Flores, quien solicita autorización para realizar la venta de elotes y fruta en un triciclo, de manera ambulante por las calles de los fraccionamientos Domingo Arrieta, Silvestre Revueltas y colonias IV Centenario e Insurgentes, en horario de 08:00 a 14:00 y de 18:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. **TERCERO:** La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad consistente en la venta de elotes y fruta de un triciclo, al C. Benjamín Zúñiga Flores, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, de manera ambulante por diferentes vialidades, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos ya que la realización de dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de las áreas por donde se pretendía circular, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. Benjamín Zúñiga Flores, realizar la venta de elotes y fruta en un triciclo, misma que pretendía llevar a cabo de manera ambulante por diferentes fraccionamientos y colonias de, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades

Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Benjamín Zúñiga Flores, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Ayuntamiento nº 432, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Benjamín Zúñiga Flores, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados, (tacos y burros al vapor, así como hamburguesas, hot dogs, tacos de asada, tripititas y al pastor, barbacoa, gorditas y quesadillas), en un triciclo, a ubicarse en calle Gral. Anaya, entre calle Molino del Rey y Blvd. Domingo Arrieta, (15 mts., antes del Blvd.), colonia Juan de la Barrera, en horario de 08:00 a 14:00 y de 18:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad consistente en la venta de alimentos preparados, al C. Benjamín Zúñiga Flores, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento, en esquina de vialidad principal, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Benjamín Zúñiga Flores, realizar la venta de alimentos preparados, en un triciclo, mismo que pretendía ubicar en calle Gral. Anaya, entre calle Molino del Rey y Blvd. Domingo Arrieta, (15 mts., antes del Blvd.), colonia Juan de la Barrera, de esta

ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Benjamín Zúñiga Flores, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Ayuntamiento nº 432, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Benjamín Zúñiga Flores, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados, tacos, burros y gorditas, en un triciclo, a ubicarse en calle Gral. Balderas, entre calle Molino del Rey y Blvd. Domingo Arrieta (a 15 mts., del Blvd. Domingo Arrieta), colonia Juan de la Barrera, en horario de 08:00 a 14:00 y de 18:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de alimentos preparados, al C. Benjamín Zúñiga Flores, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento, casi esquina con una vialidad principal, lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Benjamín Zúñiga Flores, realizar la venta de alimentos preparados, tacos, burros y gorditas, en un triciclo, mismo que pretendía ubicar en calle Gral. Balderas, entre

calle Molino del Rey y Blvd. Domingo Arrieta (a 15 mts., del Blvd. Domingo Arrieta), colonia Juan de la Barrera, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Armando Domínguez Gallegos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Silvia Pinal nº 607, colonia Valle del Guadiana, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Armando Domínguez Gallegos, quien solicita autorización para realizar la venta de taquitos de tripas en un triciclo, a ubicarlo en priv. del Roble, entre Nazas y Circuito Interior, fracc. Huizache, en horario de 19:00 a 23:30 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de taquitos de tripas, al C. Armando Domínguez Gallegos, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, ocupando la zona amarilla en calle de doble sentido que hace esquina con una vialidad principal que presenta constante movimiento vehicular, lo que se considera ocasionaría obstrucción e impediría la visibilidad de quien transita por el lugar, así como riesgoso tanto como para el comerciante y clientes, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C.

Armando Domínguez Gallegos, realizar la venta de taquitos de tripas en un triciclo, mismo que pretendía ubicar en priv. del Roble, entre Nazas y Circuito Interior, fracc. Huizache, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Rosalba González Paredes, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Bandera Roja nº 209, colonia Lucio Cabañas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Rosalba González Paredes, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos, postres en vaso con tapadera y sándwich en bolsa, en una mesa y una caja de 1x1 mts., a ubicarse en calle Prol. Gerónimo Hernández, entre calle Primero de Mayo y Genaro Vázquez, col. Francisco Villa, en horario de 8:30 a 12:00 y de 14:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de alimentos, postres en vaso con tapadera y sándwich en bolsa, a la C. Rosalba González Paredes, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque la interesada pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento, en calle con mucho tráfico vehicular y peatonal, frente a institución educativa; de instalarse causaría obstrucción, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se

autoriza a la C. Rosalba González Paredes, realizar la venta de alimentos, postres en vaso con tapadera y sándwich en bolsa, en una mesa y una caja de 1x1 mts., misma que pretendía ubicar en calle Prol. Gerónimo Hernández, entre calle Primero de Mayo y Genaro Vázquez, col. Francisco Villa, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Alejandra Arrieta Carrillo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cesar Guillermo Meraz n° 311, colonia Felipe Ángeles, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Alejandra Arrieta Carrillo, quien solicita autorización para realizar la venta de dulces diversos en una mesa de 1.00x1.50 mts., a ubicarse en calle Apartado casi esquina con calle 5 de Febrero, zona Centro, en horario de 08:00 a 21:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se contó con la participación de funcionarios de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y Dirección Municipal de Inspección; en la misma sesión se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la venta de dulces diversos, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidad principal del centro Histórico muy concurrida; por otra parte es área de jardín público (área verde); lo que contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Alejandra Arrieta Carrillo, realizar la venta de dulces diversos en una mesa de 1.00x1.50 mts., misma que pretendía ubicar en calle Apartado casi esquina con calle 5 de Febrero, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese

a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Laura Mayela Guerra Cenicerros, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Gómez Palacio n° 967-1, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Laura Mayela Guerra Cenicerros, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de canasta, pan, agua fresca y refrescos, en un triciclo de 1.40x1.00 mts., a ubicarse en Blvd. Dolores del Río a la altura con calle Constitución a un costado de fuente que se encuentra por la C.F.E., (lado izquierdo cerca del pasillo peatonal), en horario de 08:00 a 15.00 horas, de lunes a sábado. **TERCERO:** Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se contó con la participación de funcionarios de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y Dirección Municipal de Inspección; en la misma sesión se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación del triciclo donde se pretendía llevar a cabo la venta de tacos de canasta, pan, agua fresca y refrescos, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidad principal del centro Histórico muy concurrida, por otra parte es área de corredor peatonal y jardín público (área verde); lo que contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza a la C. Laura Mayela Guerra Cenicerros, realizar la venta de tacos de canasta, pan, agua fresca y refrescos, en un triciclo de 1.40x1.00 mts., mismo que pretendía ubicar en Blvd. Dolores del Río a la altura con calle Constitución a un costado de fuente que se encuentra por la C.F.E., de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese

a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Enrique De Lira Cabral, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Paseo del Mezquital n° 210, fraccionamiento Lomas del Parque, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Enrique De Lira Cabral, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos y burros al vapor en un triciclo de 1.50x1.00 mts., a ubicarlo en calle Carlos León de la Peña, esquina con Av. 20 Noviembre, zona Centro, en horario de 10:00 a 17:00 horas, diariamente. **TERCERO:** Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación del puesto donde se pretendía llevar a cabo la venta de tacos y burros al vapor, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidad principal del centro Histórico muy concurrida; lo que contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. Enrique De Lira Cabral, realizar la venta de tacos y burros al vapor en un triciclo de 1.50x1.00 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Carlos León de la Peña, esquina con Av. 20 Noviembre, zona Centro, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María del Socorro Rojas Ataide, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Ejercito de Oriente n° 214, colonia Ignacio Zaragoza, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para

realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María del Socorro Rojas Ataide, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos (burritos), en una hielera con ruedas, ambulante por las calles del fraccionamiento Camino Real, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se contó con la participación de funcionarios de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y Dirección Municipal de Inspección; en la misma sesión se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la venta de burritos, toda vez que la actividad económica se pretendía llevar a cabo de manera ambulante por diversas vialidades del fraccionamiento en referencia, donde existen instituciones educativas, lo que ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidad principal que presentan constante movimiento vehicular; lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María del Socorro Rojas Ataide, realizar la venta de alimentos (burritos), en una hielera con ruedas, misma que se pretendía llevar a cabo de manera ambulante por las calles del fraccionamiento Camino Real, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Javier Pacheco Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Ejército de Oriente n° 214, colonia Ignacio Zaragoza, de esta ciudad, quien solicita a este

Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. **SEGUNDO:** De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Javier Pacheco Hernández, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos (burritos), en una hielera con ruedas, de manera ambulante por las calles de las colonias J. Guadalupe Rodríguez y fracc. Canelas, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. **TERCERO:** La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de alimentos, al C. Javier Pacheco Hernández, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, de manera ambulante por diferentes vialidades, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos ya que la realización de dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de las áreas por donde se pretendía circular, por otra parte existen varios planteles educativos en el área, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. Javier Pacheco Hernández, realizar la venta de alimentos (burritos), en una hielera con ruedas, misma que se pretendía llevar a cabo de manera ambulante por las calles de las colonias J. Guadalupe Rodríguez y fracc. Canelas, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la

solicitud presentada por el C. Adrián De la Cruz Gámez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Circuito Primavera n° 204, fraccionamiento Providencia Fovissste, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Adrián De la Cruz Gómez, quien solicita autorización para realizar la venta de chile procesado (pasilla, rajadas, asado, curtido, etc.), en una hielera de 40x25 cms., de manera ambulante por el fracc. Providencia, FOVISSSTE, Barrio de Tierra Blanca, Barrio de Analco y colonia Insurgentes (no Domingo Arrieta), en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de chile procesado, al C. Adrián De la Cruz Gómez, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, de manera ambulante por diferentes vialidades, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos ya que la realización de dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de las áreas por donde se pretendía circular, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Adrián De la Cruz Gómez, realizar la venta de chile procesado (pasilla, rajadas, asado, curtido, etc.), en una hielera de 40x25 cms., misma que pretendía llevar a cabo de manera ambulante por el fracc. Providencia, FOVISSSTE, Barrio de Tierra Blanca, Barrio de Analco y colonia Insurgentes, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo

y publíquese en la Gaceta Municipal. 11.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Román Figueroa Reyes, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Puebla n° 1604, colonia Jardines de Cancún, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Román Figueroa Reyes, quien solicita autorización para realizar la venta de barbacoa en un triciclo de 1.50x2.00 mts., a ubicarse en calle José del campo y Av. 20 de Noviembre, colonia del Lago, en horario de 07:00 a 14:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación del puesto donde se pretendía llevar a cabo la venta barbacoa, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidad principal de la zona Centro con mucha problemática vial; lo que contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Román Figueroa Reyes, realizar la venta de barbacoa en un triciclo de 1.50x2.00 mts., mismo que pretendía ubicar en calle José del campo y Av. 20 de Noviembre, colonia del Lago, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 12.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Rosa María Angeles Ramos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Ricardo Flores Magón n° 809, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y

estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Rosa María Angeles Ramos, quien solicita autorización para realizar la venta de tortas de cuero y tortas de pata de puerco, en un puesto semifijo (no menciona medidas), a ubicarse en calle Colima, frente a su domicilio n° 809, entre Canelas y calle Industrial, colonia J. Guadalupe Rodríguez, en horario de 08:00 a 19:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso, toda vez que en platica realizada con la interesada manifestó que realizó mal el trámite, ya que no era para vía pública. Por lo que la solicitud en referencia es negada. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Rosa María Angeles Ramos, realizar la venta de tortas de cuero y tortas de pata de puerco, en un puesto semifijo (no menciona medidas), mismo que pretendía ubicar en calle Colima, frente a su domicilio n° 809, entre Canelas y calle Industrial, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 13.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Verónica Herrera Leyva, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Héctor Mayagoitia n° 118, colonia Máximo Gamiz, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I

del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Verónica Herrera Leyva, quien solicita autorización para realizar la venta de comida preparada en un puesto semifijo de 2.00x1 mts., a ubicarse en calle Galio esquina con el Blvd. de la Juventud, colonia Luis Echeverría Álvarez, en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de comida preparada, a la C. Verónica Herrera Leyva, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque la interesada pretendía realizar la actividad económica, en esquina de vialidad principal y de doble circulación, que presenta mucho tráfico vehicular y de instalarse causaría obstrucción, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Verónica Herrera Leyva, realizar la venta de comida preparada en un puesto semifijo de 2.00x1 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Galio esquina con el Blvd. de la Juventud, colonia Luis Echeverría Álvarez, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 14.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Enrique González Valdez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Benito Juárez nº 107, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del

Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Enrique González Valdez, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos y lonches de barbacoa en un puesto semifijo de 2.30x1.32 mts., a ubicarse en carretera a México km. 4.5 a un costado de Global Gas, en horario de 7:30 a 12:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad consistente en la venta de tacos y lonches de barbacoa en un puesto semifijo de 2.30x1.32 mts., al C. José Enrique González Valdez, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, en la lateral de carretera, vía rápida con constante movimiento vehicular, de instalarse ocasionaría obstrucción, lo que impediría la visibilidad de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Enrique González Valdez, realizar la venta de tacos y lonches de barbacoa en un puesto semifijo de 2.30x1.32 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera a México km. 4.5 a un costado de Global Gas, de esa ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 15.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Antonia Contreras Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Clarisa nº 78, colonia Manuel Gómez Morín, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del

Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María Antonia Contreras Hernández, quien solicita autorización para realizar la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts., a ubicarse en carretera a México km. 1.5 colonia Valle Verde (a un lado del deposito El Atorón), en horario de 10:00 a 20:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de parras y renos, a la C. María Antonia Contreras Hernández, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, en la lateral de carretera, vía rápida con constante movimiento vehicular, de instalarse ocasionaría obstrucción, lo que impediría la visibilidad de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Antonia Contreras Hernández, realizar la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera a México km. 1.5 colonia Valle Verde, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 16.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Asucena del Carmen Vizárraga Monsivais, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Circuito Río San Francisco nº 108, fraccionamiento Villas del Manantial, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de

Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Asucena del Carmen Vizárraga Monsivais, quien solicita autorización para realizar la venta de gorditas, jugos y refrescos en una hielera de 50x30 cms., a ubicarse en carretera al Mezquital frente a la Universidad Tecnológica de Durango, en horario de 07:00 a 15:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de gorditas, jugos y refrescos, a la C. Asucena del Carmen Vizárraga Monsivais, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque la interesada pretendía realizar la actividad económica, en área de institución educativa, que se ubica en una vía rápida, que presenta constante movimiento vehicular y peatonal, de instalarse causaría obstrucción, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Asucena del Carmen Vizárraga Monsivais, realizar la venta de gorditas, jugos y refrescos en una hielera de 50x30 cms., misma que pretendía ubicar en carretera al Mezquital frente a la Universidad Tecnológica de Durango, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 17.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Pabel Eleazar Trujillo Bayona, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Argentina nº 304, colonia Universal, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico

del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Pabel Eleazar Trujillo Bayona, quien solicita autorización para realizar la venta de tortas, bebidas y productos integrales en un puesto semifijo de 1.80x3.00 mts., a ubicarse en el Blvd. Durango s/n, entre las calles Hacienda de Corrales y Av. Real del Mezquital, a un costado de ferretería San Martín, fraccionamiento Camino Real, en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de tortas, bebidas y productos integrales en un puesto semifijo, al C. Pabel Eleazar Trujillo Bayona, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento en lateral de vialidad principal que presenta constante movimiento vehicular, área de comercios establecidos y planteles educativos, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en este punto ya que la realización de dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Pabel Eleazar Trujillo Bayona, realizar la venta de tortas, bebidas y productos integrales en un puesto semifijo de 1.80x3.00 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. Durango s/n, entre las calles Hacienda de Corrales y Av. Real del Mezquital, a un costado de ferretería San Martín, fraccionamiento Camino Real, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 18.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Ismael Acosta Alvarado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Uno nº 208, colonia Santa María, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la

comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Ismael Acosta Alvarado, quien solicita autorización para realizar la venta de dulces, semillas y demás artículos pequeños para botana, en una motocicleta de manera ambulante por los fraccionamientos y colonias, Villas del Guadiana, Jardines de Cancún, Santa María y Villa de Guadalupe, en horario de 10:00 a 22:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de dulces, semillas y demás artículos pequeños para botana, al C. Ismael Acosta Alvarado, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, de manera ambulante por diferentes vialidades, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos ya que la realización de dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de las áreas por donde se pretendía circular, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Ismael Acosta Alvarado, realizar la venta de dulces, semillas y demás artículos pequeños para botana, en una motocicleta, misma que pretendía llevar a cabo de manera ambulante por los fraccionamientos y colonias, de la ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 19.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Hugo Enrique Anaya Salas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Bruno Martínez nº 136 Sur, Interior C, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El

Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Hugo Enrique Anaya Salas, quien solicita autorización para realizar la venta de comida japonesa sushi (arroz, vegetales, etc.), en un puesto semifijo de 3x3 mts., a ubicarse en calle Bruno Martínez, esquina con 5 de Febrero, zona Centro, en horario de 16:00 a 23:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se contó con la participación de funcionarios de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y Dirección Municipal de Inspección; en la misma sesión se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la venta de comida japonesa sushi, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidades principales del centro Histórico muy concurridas; lo que contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Hugo Enrique Anaya Salas, realizar la venta de comida japonesa sushi, en un puesto semifijo de 3x3 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Bruno Martínez, esquina con 5 de Febrero, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 20.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Hugo Enrique Anaya Salas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Bruno Martínez nº 136 Sur, Interior C, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán

tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Hugo Enrique Anaya Salas, quien solicita autorización para realizar la venta de comida japonesa sushi (arroz, vegetales, etc.), en un puesto semifijo de 3x3 mts., a ubicarse en la plaza de Armas, por el lado de calle Constitución, zona Centro, en horario de 16:00 a 23:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se contó con la participación de funcionarios de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y Dirección Municipal de Inspección; en la misma sesión se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la venta de comida japonesa sushi, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidades principales del centro Histórico muy concurridas; lo que contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Hugo Enrique Anaya Salas, realizar la venta de comida japonesa sushi, en un puesto semifijo de 3x3 mts., mismo que pretendía ubicar en la plaza de Armas, por el lado de calle Constitución, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 21.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Hugo Enrique Anaya Salas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Bruno Martínez nº 136 Sur, Interior C, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del

Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Hugo Enrique Anaya Salas, quien solicita autorización para realizar la venta de comida japonesa sushi (arroz, vegetales, etc.), en un puesto semifijo de 3x3 mts., a ubicarse en calle Hidalgo esquina con Av. 20 de Noviembre, zona Centro, en horario de 16:00 a 23:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se contó con la participación de funcionarios de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y Dirección Municipal de Inspección; en la misma sesión se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la venta de comida japonesa sushi, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidades principales del centro Histórico muy concurridas; lo que contraviene el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Hugo Enrique Anaya Salas, realizar la venta de comida japonesa sushi, en un puesto semifijo de 3x3 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Hidalgo esquina con Av. 20 de Noviembre, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 22.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Enrique De Lira Cabral, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Paseo del Mezquital n° 210, fraccionamiento Lomas del Parque, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Enrique De Lira Cabral, quien solicita autorización para

realizar la venta de tacos y burros al vapor en un triciclo de 1.50x1.00 mts., a ubicarlo en calle Fanny Anitua, esquina con Av. Universidad, lado poniente y sur, Barrio de Analco, en horario de 10:00 a 17:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación del puesto donde se pretendía llevar a cabo la venta de tacos de tecos y burros al vapor, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidad principal muy concurrida, área de planteles educativos, banquetas angostas, ruta del transporte urbano y área de jardín público; lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares” “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Enrique De Lira Cabral, realizar la venta de tacos y burros al vapor en un triciclo de 1.50x1.00 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Fanny Anitua, esquina con Av. Universidad, lado poniente y sur, Barrio de Analco, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 23.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Enrique De Lira Cabral, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Paseo del Mezquital n° 210, fraccionamiento Lomas del Parque, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y

dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Enrique De Lira Cabral, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos y burros al vapor en un triciclo de 1.50x1.00 mts., a ubicarlo en calle Baca Ortiz y Ex campo Deportivo ó en calle Baca Ortiz y Francisco I Madero, zona Centro, en horario de 10:00 a 17:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación del puesto donde se pretendía llevar a cabo la venta de tacos de tecos y burros al vapor, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito de vehículos y transeúntes, por tratarse de vialidad principal muy concurrida del centro Histórico, banquetas angostas, ruta del transporte urbano y saturación de áreas de estacionamiento; lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares” “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Enrique De Lira Cabral, realizar la venta de tacos y burros al vapor en un triciclo de 1.50x1.00 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Baca Ortiz y Ex campo Deportivo ó en calle Baca Ortiz y Francisco I Madero, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 24.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Carlos Viramontes Flores, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Montes Verdes nº 100, fraccionamiento Monte Bello, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo

que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Carlos Viramontes Flores, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de asada y burros en un puesto semifijo (no menciona medidas), a ubicarlo en calle Riolita nº 119, esquina con el Blvd. Fidel Velázquez, fraccionamiento Villas del Pedregal, en horario de 18:00 a 02:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de tacos de asada y burros, al C. Carlos Viramontes Flores, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento, en esquina de vialidad principal, lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Carlos Viramontes Flores, realizar la venta de tacos de asada y burros en un puesto semifijo, mismo que pretendía ubicar en calle Riolita nº 119, esquina con el Blvd. Fidel Velázquez, fraccionamiento Villas del Pedregal, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 25.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Juan Ochoa Antuna, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Brillante nº 319, fraccionamiento Joyas del Valle, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean

atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Juan Ochoa Antuna, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de tripitas y tacos de carne asada en un puesto semifijo de 2.50x1.80 mts., a ubicarse en calle Cima, entronque con las vías del tren, fraccionamiento Versailles, en horario de 18:00 a 24:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de tacos de tripas y asada, al C. José Juan Ochoa Antuna, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento, en esquina de vialidad principal, lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Juan Ochoa Antuna, realizar la venta de tacos de tripitas y tacos de carne asada en un puesto semifijo de 2.50x1.80 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Cima, entronque con las vías del tren, fraccionamiento Versailles, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 26.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Enrique Morales Perales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Punta de Este nº 129 int. 6, fraccionamiento Guadalupe, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que

substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Enrique Morales Perales, quien solicita autorización para realizar la venta de burritos en un puesto semifijo de 3x2 mts., a ubicarse en Av. Universidad Autónoma de Durango, entre calle Orquídea y Fray Bernardino de Sahagún, fraccionamiento Jardines de Durango, en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de burritos en un puesto semifijo de 3x2 mts., al C. Enrique Morales Perales, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque el interesado pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento, en vialidad principal de doble circulación y área saturada en estacionamiento, lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Enrique Morales Perales, realizar la venta de burritos en un puesto semifijo de 3x2 mts., mismo que pretendía ubicar en Av. Universidad Autónoma de Durango, entre calle Orquídea y Fray Bernardino de Sahagún, fraccionamiento Jardines de Durango, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 27.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Lorena Elizabeth Montoya Campos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. Alberto M. Alvarado nº 124, colonia Santa María, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y

tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Lorena Elizabeth Montoya Campos, quien solicita autorización para realizar la venta de tamales, en una mesa de .80x1.00 mts., a ubicarse en calle Cedro nº 100, entre Madereros y Blvd. Armando del Castillo Franco, colonia Santa María, en horario de 19:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de tamales, a la C. Lorena Elizabeth Montoya Campos, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque la interesada pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento, frente a vialidad principal y área remodelada, con mucho tráfico vehicular y peatonal, frente a farmacia; de instalarse causaría obstrucción, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Lorena Elizabeth Montoya Campos, realizar la venta de tamales, en una mesa de .80x1.00 mts., misma que pretendía ubicar en calle Cedro nº 100, entre Madereros y Blvd. Armando del Castillo Franco, colonia Santa María, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 28.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Fabián Rafael Avila Cabrera, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 24 de Marzo nº 100, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y

tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Fabián Rafael Avila Cabrera, quien solicita autorización para realizar la venta de algodones, refrescos, frituras y dulces en un puesto semifijo de 3x2 mts., a ubicarse en el parque Guadiana, área nueva, frente a los aparatos de ejercicio para adultos, en horario de 12:00 a 21:00 horas, diariamente.

TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación del puesto donde se pretendía llevar a cabo la venta de algodones, refrescos, frituras y dulces, en un puesto semifijo de 3x2 mts., toda vez que dicho trámite contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”; asimismo porque el interesado pretendía llevar a cabo la actividad económica en parque público, (área verde). En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve:

PRIMERO: No se autoriza al C. Fabián Rafael Avila Cabrera, realizar la venta de algodones, refrescos, frituras y dulces en un puesto semifijo de 3x2 mts., mismo que pretendía ubicar en el parque Guadiana, (área nueva), de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 29.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Karina Guadalupe Alvarado Mena, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 5 de Mayo nº 512, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del

Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Karina Guadalupe Alvarado Mena, quien solicita autorización para realizar la venta de gorditas, en una mesa de 80x70 cms., a ubicarse en calle Fanny Anitua, entre Priv. de la Losa y Av. Universidad, frente a la FECA, en horario de 8:30 a 11:30 horas, de lunes a viernes. TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación del puesto donde se pretendía llevar a cabo la venta de gorditas, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular lo que impediría el libre tránsito de quienes por ahí transitan, por tratarse de vialidades principales muy concurridas, área de planteles educativos, banquetas angostas y ruta del transporte urbano; lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares" "No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Karina Guadalupe Alvarado Mena, realizar la venta de gorditas, en una mesa de 80x70 cms., misma que pretendía ubicar en calle Fanny Anitua, entre Priv. de la Losa y Av. Universidad, frente a la FECA, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 30.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jesús Edmundo López Tevar, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Miguel Trillo nº 315, colonia Felipe Ángeles, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del

Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Jesús Edmundo López Tevar, quien solicita autorización para realizar la venta de cocos, agua de coco, piñas y mangos preparados, en una carreta de 2.10x1.40 mts., a ubicarse en calle Constitución, entre Av. 20 de Noviembre y 5 de Febrero, zona Centro, (Bancomer) en horario de 11:00 a 20:00 horas, diariamente.

TERCERO: Analizada la solicitud en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para la instalación de la carreta donde se pretendía llevar a cabo la venta de cocos, piñas y mangos preparados, así como agua de coco, toda vez que la realización de la actividad, ocasionaría obstrucción tanto peatonal como vehicular lo que impediría el libre tránsito de quienes por ahí transitan, por tratarse de vialidades principales del centro Histórico muy concurridas; lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares” “No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Jesús Edmundo López Tevar, realizar la venta de cocos, agua de coco, piñas y mangos preparados, en una carreta de 2.10x1.40 mts., misma que pretendía llevar acabo en calle Constitución, entre Av. 20 de Noviembre y 5 de Febrero, zona Centro, (Bancomer), de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 31.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Gloria Guadalupe Aldana Bueno, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Los Ángeles nº 112, colonia Universal, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al

seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Gloria Guadalupe Aldana Bueno, quien solicita autorización para realizar la venta de barbacoa en un puesto semifijo de 1.00x1.70 mts., a ubicarse en carretera a Mazatlán km. 4.5 a un costado de Auto Zone, en horario de 08:00 a 15:00 horas, diariamente. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad de venta de barbacoa en un puesto semifijo de 1.00x.70 mts., a la C. Gloria Guadalupe Aldana Bueno, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque la interesada pretendía realizar la actividad económica, en la lateral de carretera, vía rápida con constante movimiento vehicular, de instalarse ocasionaría obstrucción, lo que impediría la visibilidad de quienes por ahí transitan, contraviniendo el Reglamento en la materia. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Gloria Guadalupe Aldana Bueno, realizar la venta de barbacoa en un puesto semifijo de 1.00x1.70 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera a Mazatlán km. 4.5 a un costado de Auto zone, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 6.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. JAIME GUALITO RANGEL, REBECA AURORA GONZALEZ VELOZ, ANA LUISA ALANIZ FLORES, KARLA GEORGINA BARRAGAN RODRIGUEZ, ELISA ISABEL NEVAREZ CASTRO Y BRENDA EDITH BARRETO QUIÑONES, REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTANCIAS INFANTILES.** En seguida en uso de la palabra el

C. Regidor FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 1793/14 que contiene la solicitud presentada por el C. Jaime Gualito Rangel, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Aquiles Serdán n° 1420 Ote., colonia Real del Prado, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El C. Jaime Gualito Rangel, solicita licencia de funcionamiento para una estancia infantil, denominada "Cafi Mamá Martha", ubicada en calle Aquiles Serdán n° 1420 Ote., colonia Real del Prado, de esta ciudad, en horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y habiéndose realizado una visita ocular al lugar destinado para estancia infantil, se obtiene el resultado de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, y que son las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado "De las actividades económicas en el municipio de Durango", establece un Capítulo VIII Bis, "De las Guarderías Privadas", con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como "el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos", definición que resulta equiparable al término de "estancia infantil", sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones

obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tienen el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señal ética, acciones de capacitación y simulacros; y VIII.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación, el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes, o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Así mismo, deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. SÉPTIMO.- La importancia del servicio que prestan estos establecimientos, implica una corresponsabilidad directa de la solicitante con la Autoridad Municipal, para garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y sus accesorios. Por ello, el Dictamen que contiene el expediente, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, adquiere una mayor relevancia como parte del presente trámite, que dadas las circunstancias de tiempo y de modo, en lo particular con el procedimiento de acceso al crédito que la solicitante pretende adquirir para consolidar su proyecto de negocio, se emite en calidad de preliminar, condicionando a la solicitante al cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que en él mismo se establecen, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Jaime Gualito Rangel, licencia de funcionamiento para una estancia infantil, denominada "Cafi Mamá

Martha”, ubicada en calle Aquiles Serdán nº 1420 Ote., colonia Real del Prado, de esta ciudad, en horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a cumplir con las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que se señalan en el dictamen preliminar expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. TERCERO.- El solicitante, previo al inicio de operaciones de la estancia infantil, deberá obtener el dictamen final de protección civil emitido por la Dirección, además de realizar el pago de los derechos que correspondan ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la entrega del dictamen, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto el presente Resolutivo, por lo que si persistiere el interés del solicitante en la apertura de la estancia, ésta deberá iniciar un nuevo trámite. CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en el Capítulo denominado “De las guarderías privadas”, dejará sin efectos el presente Resolutivo. QUINTO.- Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 1824/14 que contiene la solicitud presentada por la C. Rebeca Aurora González Veloz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Girasol nº 218, fraccionamiento Jardines de Durango, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La C. Rebeca Aurora González Veloz, solicita licencia de funcionamiento para una estancia infantil, ubicada en calle Gral. Julio Ibarra nº 222, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad, en horario de 7:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y habiéndose realizado una visita ocular al lugar destinado para estancia infantil, se obtiene el resultado de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, y que son las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene,

limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen.

TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado.

CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tienen el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligaciones, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Mijitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señal ética, acciones de capacitación y simulacros; y VIII.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños.

QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación, el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas.

SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes, o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Así mismo, deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades.

SÉPTIMO.- La importancia del servicio

que prestan estos establecimientos, implica una corresponsabilidad directa de la solicitante con la Autoridad Municipal, para garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y sus accesorios. Por ello, el Dictamen que contiene el expediente, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, adquiere una mayor relevancia como parte del presente trámite, que dadas las circunstancias de tiempo y de modo, en lo particular con el procedimiento de acceso al crédito que la solicitante pretende adquirir para consolidar su proyecto de negocio, se emite en calidad de preliminar, condicionando a la solicitante al cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que en él mismo se establecen, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Rebeca Aurora González Veloz, licencia de funcionamiento para una estancia infantil, ubicada en calle Gral. Julio Ibarra nº 222, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad, en horario de 7:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a cumplir con las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que se señalan en el dictamen preliminar expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. TERCERO.- El solicitante, previo al inicio de operaciones de la estancia infantil, deberá obtener el dictamen final de protección civil emitido por la Dirección, además de realizar el pago de los derechos que correspondan ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la entrega del dictamen, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto el presente Resolutivo, por lo que si persistiere el interés de la solicitante en la apertura de la estancia, ésta deberá iniciar un nuevo trámite. CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en el Capítulo denominado “De las guarderías privadas”, dejará sin efectos el presente Resolutivo. QUINTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 1840/14 que contiene la solicitud presentada por la C. Ana Luisa Alaniz Flores, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Gral. Toribio Martínez nº 402, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La C. Ana Luisa Alaniz Flores, solicita licencia de funcionamiento para una estancia infantil, denominada “Ahlii”, ubicada en calle Gral. Toribio Martínez nº 432, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad, en horario de 08:00 a 20:00 horas, diariamente. SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y habiéndose realizado una visita ocular al lugar destinado para estancia infantil, se obtiene el resultado de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de

Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, y que son las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen.

TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado.

CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tienen el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señalética, acciones de capacitación y simulacros; y VIII.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños.

QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de

uso y conservación, el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes, o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Así mismo, deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. SÉPTIMO.- La importancia del servicio que prestan estos establecimientos, implica una corresponsabilidad directa de la solicitante con la Autoridad Municipal, para garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y sus accesorios. Por ello, el Dictamen que contiene el expediente, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, adquiere una mayor relevancia como parte del presente trámite, que dadas las circunstancias de tiempo y de modo, en lo particular con el procedimiento de acceso al crédito que la solicitante pretende adquirir para consolidar su proyecto de negocio, se emite en calidad de preliminar, condicionando a la solicitante al cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que en él mismo se establecen, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Ana Luisa Alaniz Flores, licencia de funcionamiento para una estancia infantil, denominada "Ahlii", ubicada en calle Gral. Toribio Martínez nº 432, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad, en horario de 08:00 a 20:00 horas, diariamente. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a cumplir con las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que se señalan en el dictamen preliminar expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. TERCERO.- El solicitante, previo al inicio de operaciones de la estancia infantil, deberá obtener el dictamen final de protección civil emitido por la Dirección, además de realizar el pago de los derechos que correspondan ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la entrega del dictamen, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto el presente Resolutivo, por lo que si persistiere el interés de la solicitante en la apertura de la estancia, ésta deberá iniciar un nuevo trámite. CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en el Capítulo denominado "De las guarderías privadas", dejará sin efectos el presente Resolutivo. QUINTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en

la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 1900/14 que contiene la solicitud presentada por la C. Karla Georgina Barragán Rodríguez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Flor de Sauco n° 212, fraccionamiento Bugambilias, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La C. Karla Georgina Barragán Rodríguez, solicita licencia de funcionamiento para una estancia infantil, ubicada en Av. Sol Naciente n° 166, fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad, en horario de 07:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes. **SEGUNDO.-** Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y habiéndose realizado una visita ocular al lugar destinado para estancia infantil, se obtiene el resultado de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, y que son las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. **TERCERO.-** El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. **CUARTO.-** En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tienen el único objetivo de

garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligaciones, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Mijitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señal ética, acciones de capacitación y simulacros; y VIII.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación, el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes, o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Así mismo, deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. SÉPTIMO.- La importancia del servicio que prestan estos establecimientos, implica una corresponsabilidad directa de la solicitante con la Autoridad Municipal, para garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y sus accesorios. Por ello, el Dictamen que contiene el expediente, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, adquiere una mayor relevancia como parte del presente trámite, que dadas las circunstancias de tiempo y de modo, en lo particular con el procedimiento de acceso al crédito que la solicitante pretende adquirir para consolidar su proyecto de negocio, se emite en calidad de preliminar, condicionando a la solicitante al cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que en él mismo se establecen, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Karla Georgina Barragán Rodríguez, licencia de funcionamiento para una estancia infantil, ubicada en Av. Sol Naciente nº 166, fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad, en horario de

07:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a cumplir con las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que se señalan en el dictamen preliminar expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. TERCERO.- El solicitante, previo al inicio de operaciones de la estancia infantil, deberá obtener el dictamen final de protección civil emitido por la Dirección, además de realizar el pago de los derechos que correspondan ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la entrega del dictamen, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto el presente Resolutivo, por lo que si persistiere el interés de la solicitante en la apertura de la estancia, ésta deberá iniciar un nuevo trámite. CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en el Capítulo denominado "De las guarderías privadas", dejará sin efectos el presente Resolutivo. QUINTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 1899/14 que contiene la solicitud presentada por la C. Elisa Isabel Nevarez Castro, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Valente Arellano n° 104, fraccionamiento San Ignacio, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La C. Elisa Isabel Nevarez Castro, solicita licencia de funcionamiento para una estancia infantil, ubicada en calle Valente Arellano n° 104, fraccionamiento San Ignacio, de esta ciudad, en horario de 07:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y habiéndose realizado una visita ocular al lugar destinado para estancia infantil, se obtiene el resultado de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, y que son las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan

o procesen. TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tienen el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Mijitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señal ética, acciones de capacitación y simulacros; y VIII.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación, el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes, o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Así mismo, deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. SÉPTIMO.- La importancia del servicio que prestan estos establecimientos, implica una corresponsabilidad directa de la solicitante con la Autoridad

Municipal, para garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y sus accesorios. Por ello, el Dictamen que contiene el expediente, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, adquiere una mayor relevancia como parte del presente trámite, que dadas las circunstancias de tiempo y de modo, en lo particular con el procedimiento de acceso al crédito que la solicitante pretende adquirir para consolidar su proyecto de negocio, se emite en calidad de preliminar, condicionando a la solicitante al cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que en él mismo se establecen, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Elisa Isabel Nevarez Castro, licencia de funcionamiento para una estancia infantil, ubicada en calle Valente Arellano nº 104, fraccionamiento San Ignacio, de esta ciudad, en horario de 07:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a cumplir con las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que se señalan en el dictamen preliminar expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. TERCERO.- El solicitante, previo al inicio de operaciones de la estancia infantil, deberá obtener el dictamen final de protección civil emitido por la Dirección, además de realizar el pago de los derechos que correspondan ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la entrega del dictamen, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto el presente Resolutivo, por lo que si persistiere el interés de la solicitante en la apertura de la estancia, ésta deberá iniciar un nuevo trámite. CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en el Capítulo denominado "De las guarderías privadas", dejará sin efectos el presente Resolutivo. QUINTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 1899/14 que contiene la solicitud presentada por la C. Brenda Edith Barreto Quiñones, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Fernando Montes de Oca nº 130, fraccionamiento Benito Juárez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo licencia de funcionamiento para una estancia infantil. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La C. Brenda Edith Barreto Quiñones, solicita licencia de funcionamiento para una estancia infantil, denominada "Santa Fe Garden", ubicada en calle Tejada Espino nº 809, colonia Santa Fe, de esta ciudad, en horario de 07:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y habiéndose realizado una visita ocular al lugar destinado para estancia infantil, se obtiene el resultado de que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las condiciones para funcionamiento que deberán de satisfacer todas las

empresas o negociaciones cualquiera que sea su giro o característica, y que son las siguientes: I.- Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana; II.- Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello; III.- Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; IV.- Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen. TERCERO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en su Título Tercero, denominado “De las actividades económicas en el municipio de Durango”, establece un Capítulo VIII Bis, “De las Guarderías Privadas”, con la normatividad que las guarderías particulares deben seguir. Ahí, se define a las guarderías particulares como “el servicio que proporcionan instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de cuarenta y dos días y menores de cuatro años, a aquellas personas que teniendo la patria potestad o tutela lo soliciten, y que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por sí mismos”, definición que resulta equiparable al término de “estancia infantil”, sobre todo por el hecho de que ambos establecimientos, tienen como objeto de su servicio el cuidado de niñas y niños, por lo que se determina que resulta conveniente que en ambos casos, se observen las determinaciones del precepto legal antes citado. CUARTO.- En los artículos 96 Bis, al 100 Bis, del Capítulo de referencia, se determinan situaciones obligatorias a cumplir por parte de los establecimientos, que tienen el único objetivo de garantizar la seguridad, higiene y cuidado total, de los niños que disfruten de sus servicios. Entre estas obligatoriedades, se destacan las siguientes: I.- Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que garanticen la higiene y seguridad de los niños; II.- Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y para el consumo humano; III.- Migitorios e inodoros con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos; IV.- Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, así como recipientes adecuados para residuos sólidos; V.- Botiquín de primeros auxilios; VI.- Secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en sus instalaciones; VII.- Esquemas permanentes de capacitación para su personal; VIII.- Medidas especiales de seguridad y vigilancia en el período de cuidado a los infantes, que incluyan señalética, acciones de capacitación y simulacros; y VIII.- Manuales de acciones concretas para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños. QUINTO.- También son obligaciones de los propietarios o responsables de las estancias o guarderías, mantener en buen estado de uso y conservación, el equipo, mobiliario, utensilios y materiales, evitando cualquier riesgo que estos representen para la seguridad

y la salud de los infantes; proporcionar a los menores alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, y generar la planeación y condiciones para el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo integral. Deberán también, establecer programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños; la enseñanza de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social, y proporcionar las facilidades y apoyo en las campañas de vacunación nacional, vigilando que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas. SEXTO.- La normatividad establece también, que los responsables, obligatoriamente deberán estar capacitados, tanto personal como profesionalmente en el tema, y contar con la autorización de las autoridades educativas correspondientes, o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Así mismo, deberán estar respaldadas profesionalmente en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, a través de nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. SÉPTIMO.- La importancia del servicio que prestan estos establecimientos, implica una corresponsabilidad directa de la solicitante con la Autoridad Municipal, para garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y sus accesorios. Por ello, el Dictamen que contiene el expediente, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, adquiere una mayor relevancia como parte del presente trámite, que dadas las circunstancias de tiempo y de modo, en lo particular con el procedimiento de acceso al crédito que la solicitante pretende adquirir para consolidar su proyecto de negocio, se emite en calidad de preliminar, condicionando a la solicitante al cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que en él mismo se establecen, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Brenda Edith Barreto Quiñones, licencia de funcionamiento para una estancia infantil, denominada "Santa Fe Garden", ubicada en calle Tejada Espino nº 809, colonia Santa Fe, de esta ciudad, en horario de 07:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a cumplir con las condiciones, especificaciones técnicas y observaciones que se señalan en el dictamen preliminar expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de las que le señalen en su momento, en cuyo caso contrario, se dejará sin efectos la presente autorización. TERCERO.- El solicitante, previo al inicio de operaciones de la estancia infantil, deberá obtener el dictamen final de protección civil emitido por la Dirección, además de realizar el pago de los derechos que correspondan ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la entrega del dictamen, en cuyo caso contrario, quedará sin efecto el presente Resolutivo, por lo que si persistiere el interés de la solicitante en la apertura de la estancia, ésta deberá iniciar un nuevo trámite. CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en el Capítulo denominado "De las guarderías privadas", dejará sin efectos el presente Resolutivo. QUINTO.- Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN

ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. Punto No. 7.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. LUZ ELENA ALANIS HERNANDEZ, REFERENTE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. C. Luz Elena Alanis Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Sastres nº 114, fraccionamiento Ciudad Industrial, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de propietario del permiso para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Luz Elena Alanís Hernández, quien solicita autorización para el cambio de propietario del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, consistente en la venta de alimentos preparados, con ubicación en Priv. Dolores del Río, entre Blvd. Dolores del Río y Fanny Anitua, colonia Los Ángeles, dicho permiso aparece a nombre del C. Joaquín Eleazar Valdez Godínez. TERCERO: Una vez analizado el expediente nº 1911/14 que contiene la solicitud para el cambio de titular del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, presentada por la C. Luz Elena Alanís Hernández, se acuerda en sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento y en base al estudio realizado por parte del personal de apoyo, así como por opiniones y recomendaciones de funcionarios de las siguientes dependencias: Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de Seguridad Pública y Coordinación General de Inspección Municipal, no autorizar dicho cambio, ya que contraviene el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: "Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo solo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez"; fundamento legal que obligaría, en todo caso, a dejar sin validez el permiso actual, para que se presentara una nueva solicitud, sin que esto represente una autorización premeditada o tácita al mismo. En virtud de lo anterior,

esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Luz Elena Alanís Hernández, el cambio de propietario del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte del presente resolutive. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS HUMBERTO ESTRADA ROSALES, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE GIRO DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIA PUBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Carlos Humberto Estrada Rosales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Valerio nº 120, colonia Insurgentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para la ampliación de giro del permiso para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutive, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Carlos Humberto Estrada Rosales, quien solicita autorización para la ampliación de giro del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, consistente en la venta de bisutería en un puesto semifijo de 3.00x2.00 mts., con ubicación en calle Pasteur, por el Templo de San Miguel, zona Centro, de esta ciudad para quedar con giro de bisutería, frutas y verduras. TERCERO: Una vez analizado el expediente nº 1856/14 que contiene la solicitud para la ampliación de giro del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, presentada por el C. Carlos Humberto Estrada Rosales, se acuerda en sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento y en base al estudio realizado por parte del personal de apoyo, así como por opiniones y recomendaciones de funcionarios de las siguientes dependencias: Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Municipal de

Seguridad Pública y Coordinación General de Inspección Municipal, no autorizar dicho cambio, ya que contraviene el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo solo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez”; fundamento legal que obligaría, en todo caso, a dejar sin validez el permiso actual, para que se presentara una nueva solicitud, sin que esto represente una autorización premeditada o tácita al mismo. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Carlos Humberto Estrada Rosales, la ampliación de giro del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte del presente resolutive. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, PARA LA COLOCACIÓN DE PENDONES EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD.** En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: “...A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente no. 1950/14 con solicitud del C. Ing. Alfredo Olguín Quiñones, Director del Teatro Victoria, para la colocación de 25 pendones para promocionar la obra de teatro “No seré feliz pero tengo marido”, a partir del 15 de septiembre al 01 de octubre del presente año, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 107, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutive con base en los siguientes antecedentes y considerandos. CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como uno de sus objetivos, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- Esa misma Ley, en la fracción III de su artículo 7, considera a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando primero, se materializa en el marco normativo municipal, a través del Reglamento de Anuncios respectivo. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango, regula específicamente aquellas acciones que se realicen en el territorio del Municipio, relativas al uso de espacios para la colocación de medios de publicidad, para garantizar que los mismos, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos, y evitar el posible daño a la población o a su patrimonio. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso j)

específicamente, se contemplan los pendones, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar el número conveniente y las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- Las solicitudes para colocación de pendones con publicidad ya sea empresarial, o de eventos particulares, se dan de manera frecuente, por lo que esta Comisión ha establecido un acuerdo interno de autorizar, con las restricciones que correspondan y el pago de los derechos respectivos, un número apropiado de pendones que les permita cumplir con los objetivos buscados, pero que a la vez, no representen contaminación a la imagen urbana de nuestra ciudad, condición que la presente solicitud no vulnera por tratarse de 25 pendones, por lo que resulta procedente su autorización. SEXTO.- El control de la imagen urbana de la ciudad, es una atribución que la propia Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango otorga a los Ayuntamientos, razón por la cual, y ante la proliferación de eventos cuya publicidad se hace en la vía pública, esta Comisión ha determinado, en coordinación con la Dirección Municipal de Servicios Públicos, establecer mayor control y seguimiento en la colocación de los pendones, mamparas y similares que se autoricen. Por tal motivo, se deberán registrar en la Dirección Municipal de Servicios Públicos las ubicaciones donde se pretendan colocar los anuncios, lo cual permitirá equilibrar la cantidad de accesorios y a la vez, poder dar mayor seguimiento al retiro de los mismos, pudiendo acordarse entre el particular y la dependencia municipal los cambios que resulten convenientes sin que se afecte el impacto publicitario buscado por el particular. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Ing. Alfredo Olguín Quiñones, Director del Teatro Victoria, la colocación de 25 pendones de .40 mts por .90 mts., para promocionar la obra de teatro "No seré feliz pero tengo marido", a partir del 15 de septiembre al 01 de octubre del presente año. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I.- Los pendones podrán ser colocados en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Av. Felipe Pescador hasta Blvd. Dolores del Río. Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II.- Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones o mamparas de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. III.- La proyección vertical del saliente máximo de los pendones no deberá rebasar el límite de la banqueta. IV.- La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.50 metros y la máxima de 5.00 metros. V.- Los pendones podrán ser instalados a partir del 15 de septiembre siempre y cuando se hayan cubierto los derechos correspondientes y deberán ser retirados por el solicitante a más tardar 3 días posteriores al 01 de octubre, en cuyo caso contrario, sentará precedente para futuros permisos que el solicitante pueda presentar, relacionado con la publicidad de eventos. VI. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. VII.- Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2014. TERCERO.- Notifíquese

al interesado, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, y de Servicios Públicos, y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen el expediente 1907/14, que contiene solicitud del C. Arq. Librado Ramírez Escalera, para el refrendo de un permiso otorgado para la colocación de pendones en diferentes puntos de la ciudad, por lo que, con fundamento en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 105, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes antecedentes y considerandos. CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso j) específicamente, se contemplan los pendones, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- La presente solicitud, ha sido reiterativa por el solicitante, en virtud de que el periodo máximo que se le ha venido autorizando es de 60 días. Solicita de nueva cuenta refrendo sobre el permiso antes citado, para que los pendones permanezcan en el sitio donde están ubicados, determinándose conceder, por los integrantes de esta Comisión, la aprobación, con excepción de los pendones del Fracc. Alamedas Residencial. SEXTO.- De los fraccionamientos que solicita, en la última renovación de permiso para mantener colocados los pendones, se autorizaron los siguientes: \* 40 pendones de "Paseo de las mangas San Isidro", en calles Zacatecas y Puerto de Ensenada de la Col. Morga. \* 30 pendones de "Valle del Rocío", en calle San Juan del Fracc. Las Nubes; y Avenidas Constelaciones y Del Guadiana del Fracc. Villas del Guadiana. \* 40 pendones de "Hogares del Parque", en calles de las arboledas y Av. Enrique Carrola Antuna. Para esta ocasión, el solicitante pretende incrementar los pendones colocados a los números siguientes: \* De 40 a 60 pendones de "Paseo de las mangas San Isidro", en calles Zacatecas y Puerto de Ensenada de la Col. Morga. \* De 30 a 50 pendones de "Valle del Rocío", en calle San Juan, del Fracc. Las Nubes; y Avenidas Constelaciones y Del Guadiana del Fracc. Villas del Guadiana. \* De 40 a 50 pendones de "Hogares del Parque", en calles de las arboledas y Av. Enrique Carrola Antuna. Además, integra: \* 50

pendones de "Residencial El Marqués", en calle Mercurio del Fracc. Fidel Velázquez, y avenidas Estroncio y 8 de julio del Fracc. Bosques del Valle; y J. Antonio Ramírez del Fracc. Jardines de San Antonio, y Av. Francisco Zarco (Antiguo Camino a Contreras). Sin embargo, en virtud de que el propio solicitante manifiesta en su oficio que se trata de una renovación del permiso anterior, la Comisión determina que deben permanecer los pendones previamente aprobados. Para el caso de los de "Residencial El Marqués", los mismos suplen a los 40 pendones de "Paseo de los Reyes (Aranjuez)", por lo que se mantiene la autorización y el número de los mismos. En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Arq. Librado Ramírez Escalera, el refrendo del permiso para la colocación de pendones de 1.40 x 0.80 mts. en los siguientes puntos: \* 40 pendones de "Paseo de las mangas San Isidro", en calles Zacatecas y Puerto de Ensenada de la Col. Morga. \* 30 pendones de "Valle del Rocío", en calle San Juan, del Fracc. Las Nubes; y Avenidas Constelaciones y Del Guadiana del Fracc. Villas del Guadiana. \* 40 pendones de "Residencial El Marqués", en calle Mercurio del Fracc. Fidel Velázquez, y avenidas Estroncio y 8 de julio del Fracc. Bosques del Valle; y J. Antonio Ramírez del Fracc. Jardines de San Antonio, y Av. Francisco Zarco (Antiguo Camino a Contreras). \* 40 pendones de "Hogares del Parque", en calles de las arboledas y Av. Enrique Carrola Antuna. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. La proyección vertical del saliente máximo de los pendones no deberá rebasar el límite de la banquetta. II. La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.00 metros y la máxima de 5.00 metros. III. Los pendones podrán colocarse a partir del momento en que se cubran los derechos correspondientes, y podrán permanecer por un periodo máximo de 60 días, debiendo ser retirados por el solicitante. IV. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. V. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2014. TERCERO.- Notifíquese al interesado, a las direcciones municipales de Servicios Públicos, Administración y Finanzas, y Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente no. 1963/14 con solicitud de la C. M.N.Y.N.I. María Elizabeth Martínez Núñez, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, para la colocación de 100 pendones para promocionar el evento de premiación del "4to Concurso de Arte Jóvenes por la Vida", que se llevará a cabo el 19 de septiembre del presente año, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en el artículo 107, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como uno de sus objetivos, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- Esa misma Ley, en la fracción III de su artículo 7, considera a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando primero, se

materializa en el marco normativo municipal, a través del Reglamento de Anuncios respectivo. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango, regula específicamente aquellas acciones que se realicen en el territorio del Municipio, relativas al uso de espacios para la colocación de medios de publicidad, para garantizar que los mismos, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos, y evitar el posible daño a la población o a su patrimonio. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso j) específicamente, se contemplan los pendones, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar el número conveniente y las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- Las solicitudes para colocación de pendones con publicidad de eventos oficiales se dan de manera frecuente, por lo que esta Comisión ha establecido un acuerdo interno de autorizar, con las restricciones que correspondan, un número apropiado de pendones que les permita cumplir con los objetivos buscados, pero que a la vez, no representen contaminación a la imagen urbana de nuestra ciudad, condición que la presente solicitud no vulnera por tratarse de 100 pendones, por lo que resulta procedente su autorización. SEXTO.- El control de la imagen urbana de la ciudad, es una atribución que la propia Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango otorga a los Ayuntamientos, razón por la cual, y ante la proliferación de eventos cuya publicidad se hace en la vía pública, esta Comisión ha determinado, en coordinación con la Dirección Municipal de Servicios Públicos, establecer mayor control y seguimiento en la colocación de los pendones, mamparas y similares que se autoricen. Por tal motivo, se deberán registrar en la Dirección Municipal de Servicios Públicos las ubicaciones donde se pretendan colocar los anuncios, lo cual permitirá equilibrar la cantidad de accesorios y a la vez, poder dar mayor seguimiento al retiro de los mismos, pudiendo acordarse entre el particular y la dependencia municipal los cambios que resulten convenientes sin que se afecte el impacto publicitario buscado por el particular. Por lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. M.N.Y.N.I. María Elizabeth Martínez Núñez, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, la colocación de 100 pendones para promocionar el evento de premiación del "4to Concurso de Arte Jóvenes por la Vida", que se llevará a cabo el 19 de septiembre del presente año. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I.- Los pendones podrán ser colocados en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Av. Felipe Pescador hasta Blvd. Dolores del Río. Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II.- Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones o mamparas de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. III.- La proyección vertical del saliente máximo de los pendones no deberá rebasar el límite de la banqueta. IV.- La

altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.50 metros y la máxima de 5.00 metros. V.- Los pendones podrán ser instalados a partir del momento de su aprobación y deberán ser retirados por la solicitante a más tardar 3 días posteriores al 19 de septiembre, en cuyo caso contrario, sentará precedente para futuros permisos que el solicitante pueda presentar, relacionado con la publicidad de eventos. VI.- Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. VII.- Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2014. TERCERO.- Notifíquese a la interesada, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, y de Servicios Públicos, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA A INMOBILIARIA KORIAN S.A. DE C.V., LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO GARDENIAS. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos Regidores, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen expediente no. 1909/14 que contiene solicitud de Inmobiliaria Korian, S.A. de C.V., para la municipalización del Fraccionamiento "Gardenias", por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXXVII, de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción IX, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La municipalización de un fraccionamiento, según se define en la fracción XXXVII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, es: "El acto formal mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del fraccionador al ayuntamiento respectivo". SEGUNDO.- El expediente que se dictamina, una vez que fue turnado a la Comisión, fue sometido a revisión, encontrándose que el mismo se acompaña de los documentos siguientes: \* Dictamen No. 1321/14 de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde emite dictamen técnico para la municipalización del Fraccionamiento Gardenias, desarrollado por la empresa Inmobiliaria Korian S.A. de C.V., en el cual describe que el fraccionamiento en mención cuenta con dictámenes positivos de Aguas del Municipio de Durango, de alumbrado público, áreas verdes, vialidad y de desarrollo urbano. \* Oficio No. DSPM/1108/05/14 de fecha 27 de mayo de 2014, emitido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos donde manifiestan que dentro del área verde el pasto se encuentra en condiciones regulares, sin sistemas de riego solo con una toma de agua; debido a esto es factible emitir la aprobación por parte de la Subdirección de Áreas Verdes para su municipalización. \* Oficio No. AMD/DT/APAL/009/14 de fecha 13 de agosto de 2014 mediante el cual se informa que una vez realizada la revisión correspondiente, se tiene que el organismo operador está en condiciones de recibir las redes de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento Gardenias, mismas que están construidas de acuerdo al proyecto autorizado y cumplen con la normatividad vigente. TERCERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el

Estado de Durango, señala en los párrafos primero y segundo de su artículo 230, que: “El Ayuntamiento respectivo recibirá el fraccionamiento mediante el levantamiento de un acta administrativa. La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al ayuntamiento para su cuidado y mantenimiento debiendo o encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados. ....”

CUARTO.- Para el presente trámite, se ha cumplido con lo que dicta la misma Ley en su artículo 247, relativo a la obligación del Ayuntamiento de elaborar, una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el dictamen técnico correspondiente, para efectos de su municipalización. QUINTO.- En lo que respecta al Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 21 determina que: “Los fraccionamientos en el municipio de Durango, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos que fue aprobado”. Por lo anterior expuesto, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a Inmobiliaria Korian S.A. de C.V., la municipalización del Fraccionamiento Gardenias. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 11.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD.** En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, da lectura al dictamen que a la letra dice: “...A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 1952/14, que contiene oficio de la Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para la subdivisión de lote de la C. Rosa de la Peña de la Parra, de fracción de predio rústico Santa Teresa, Municipio de Durango, por lo que, con fundamento en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en la fracción IV del artículo 105, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que

se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. TERCERO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece en su artículo 78, que las comisiones de trabajo del H. Ayuntamiento, deberán presentar al Ayuntamiento los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que le sean turnados, los cuales deberán elaborarse conforme a derecho, y contando en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. CUARTO.- El mismo ordenamiento municipal, establece en su artículo 105, fracción IV, que es una atribución de la Comisión de Desarrollo Urbano, la de: "Conocer y aprobar, en su caso, las fusiones, subdivisiones o segregaciones de predios, en los términos de la legislación aplicable;". QUINTO.- La solicitud de subdivisión del predio que nos ocupa, viene acompañada del oficio número DMDU/166/14, de fecha 05 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde señala que se trata de un predio rústico con superficie original de 165,520.29 M2, de las cuales se le va a segregarse F-1 (78,351.66 M2.) y Fracción Restante (87,168.63 m2), estableciendo las condiciones a respetar, en caso de aprobarse. Por lo anterior, sometemos a la consideración de ese Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Rosa de la Peña de la Parra, la Subdivisión de F-1 (78,351.66 M2) y Fracción Restante (87,168.63 M2) del Predio ubicado fracción de predio rústico Santa Teresa, Municipio de Durango, con superficie total de 165,520.29 M2. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles, callejones y carreteras que se encuentren dentro del predio. No se autoriza para la relotificación, en caso contrario deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, respecto de presentar la solicitud con la propuesta del plano general de lotificación de fraccionamiento que contenga las modificaciones derivadas de la relotificación. TERCERO.- Notifíquese a la interesada, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 1953/14, que contiene oficio de la Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para la subdivisión de lote de Scorpio Servicios Inmobiliarios S.A. de C.V., de fracción segregada de predio rústico Santa Teresa, segregada del Rancho de los Calleros, municipio de Durango, por lo que, con fundamento en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en la fracción IV del artículo 105, del propio Reglamento del Ayuntamiento, ponemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución

de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. TERCERO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece en su artículo 78, que las comisiones de trabajo del H. Ayuntamiento, deberán presentar al Ayuntamiento los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que le sean turnados, los cuales deberán elaborarse conforme a derecho, y contando en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. CUARTO.- El mismo ordenamiento municipal, establece en su artículo 105, fracción IV, que es una atribución de la Comisión de Desarrollo Urbano, la de: "Conocer y aprobar, en su caso, las fusiones, subdivisiones o segregaciones de predios, en los términos de la legislación aplicable;". QUINTO.- La solicitud de subdivisión del predio que nos ocupa, viene acompañada del oficio número DMDU/167/14, de fecha 08 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde señala que se trata de un predio rústico con superficie original de 29,635.72 M2, de las cuales se le va a segregar F-1 (17,536.32 M2.) y Fracción Restante (12,099.40 M2), estableciendo las condiciones a respetar, en caso de aprobarse. Por lo anterior, sometemos a la consideración de ese Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a Scorpio Servicios Inmobiliarios S.A. de C.V., la Subdivisión de F-1 (17,536.32 M2.) y Fracción Restante (12,099.40 M2) del Predio ubicado fracción de predio rústico Santa Teresa, Municipio de Durango, con superficie total de 29,635.72 M2. SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles, callejones y carreteras que se encuentren dentro del predio. No se autoriza para la relotificación, en caso contrario deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, respecto de presentar la solicitud con la propuesta del plano general de lotificación de fraccionamiento que contenga las modificaciones derivadas de la relotificación. TERCERO.- Notifíquese al interesado, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 12.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 1964/14.- C. Gina Gerardina Campuzano González, Décimo Primera Regidora del H. Ayuntamiento; envía Iniciativa con Proyecto de Resolutivo, que contiene adición de párrafo al artículo 16, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; Adición de Párrafo al artículo 155, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; adición de párrafo al artículo 13, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del

Municipio de Durango, referente a las comparecencias de los funcionarios para ampliar los informes de gobierno. 1965/14.- C. Lic. Jorge Armando Cruz Rada, Representante Legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S. de R.L. de C.V.; solicita cambio de domicilio de la licencia no. 890, ubicada actualmente en Av. División Durango no. 406, Col. 16 de Septiembre con giro de Tienda de Abarrotes, para quedar ubicada en calle Nube Noticula no. 300 M-22, Fracc. Las Nubes. 1966/14.- C. Jesús Mario Castro Murrieta solicita permiso para colocar 5 vallas publicitarias por un periodo del 01 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015, en calle milpillas no. 331, esq. con Blvd. José Ma. Patoni del Fracc. La Forestal. 1967/14.- C. Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; envía solicitud de rectificación de superficies de PLANCASA, S.A. de C.V. del Ejido el Saltito y Anexos, del Municipio de Durango, 1968/14.- C. Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; solicita la modificación de un resolutivo expedido por el H. Ayuntamiento a nombre de Valtec Inmobiliaria S. de R.L. de C.V., en relación a un considerando de modo que las torres puedan desarrollar una altura satisfactoria para el constructor pero que no rebase la altura de la barda de la casa ubicada en la parte posterior del terreno a manera de no interferir en la vista de la misma. 1969/14.- C. María de Lourdes Molina Celaya solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1970/14.- C. Guillermina Alemán Moreno solicita cambio de titular de un permiso anual con venta de mariscos en un puesto semifijo. C. Yolanda del Rocío Pacheco Cortez, Quinta Regidora del H. Ayuntamiento; presenta informe de actividades y gastos de gestoría del bimestre julio-agosto de 2014. C. C.P. y E.F. Isabel Mayela Enríquez Herrera, Décimo Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento; presenta informe de actividades y gastos de gestoría del bimestre julio-agosto de 2014. C. Lic. José Luis Cisneros Pérez, Primer Regidor del H. Ayuntamiento; presenta informe de actividades y gastos de gestoría del bimestre julio-agosto de 2014. C. L.T.C.H. Sughey Adriana Torres Rodríguez, Segunda Regidora del H. Ayuntamiento; presenta informe de actividades y gastos de gestoría del bimestre julio-agosto de 2014. C. Ing. Francisco Antonio Vázquez Sandoval, Noveno Regidor del H. Ayuntamiento; presenta informe de actividades y gastos de gestoría del bimestre julio-agosto de 2014. C. Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, Décimos Sexto Regidor del H. Ayuntamiento; presenta informe de actividades y gastos de gestoría del bimestre julio-agosto de 2014. 1971/14.- C. Mario Guzmán Retana solicita permiso para la venta de frutas y verduras en una camioneta en la vía pública. 1972/14.- C. Manuel Grijalva Rueda solicita permiso para la vena de rompecabezas y manualidades de manera ambulante. 1973/14.- C. José Isabel Aguirre Navarrete solicita permiso para la venta de alimentos en dos hieleras en la vía pública. 1974/14.- C. Celia Lorena Monárrez Landa solicita licencia de funcionamiento con giro de estancia infantil denominada "Pingos", ubicada en la Col. Los Sauces. 1975/14.- C. Reyna Claudia Juárez García solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1976/14.- C. Ma. Soledad Hernández Dorado solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo, en el Fracc. Jardines de Durango. 1977/14.- C. Ma. Soledad Hernández Dorado solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo, en la Col. Los Ángeles. 1978/14.- C. Gilberto Frago González solicita licencia de funcionamiento con giro de Hotel denominado "Hotel del Centro", ubicado en calle Patoni no. 402 Sur. 1979/14.- C. Enrique de Lira Cabral solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo, en calle Norman Fuentes y 20 de Noviembre, Zona Centro. 1980/14.- C. Enrique de Lira Cabral solicita permiso para la

venta de alimentos en un triciclo, en el Barrio de Analco. 1981/14.- C. Enrique de Lira Cabral solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo, en la Col. Los Ángeles. 1982/14.- C. Enrique de Lira Cabral solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo, en calle Carlos León de la Peña esq. Negrete, Zona Centro. 1983/14.- C. Enrique de Lira Cabral solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo, en calle 5 de Febrero y Norman Fuentes, Zona Centro. 1984/14.- C. Enrique de Lira Cabral solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo, en calle Zarco y Pino Suárez, Zona Centro. 1985/14.- C. María Griselda Gómez Leal solicita licencia de funcionamiento Estancia Infantil denominada "Pecositas", ubicada en el Fracc. Los Fuentes. 1986/14.- C. Catalina Vargas Gallardo solicita permiso para ampliar el horario de un permiso con venta de alimentos en un triciclo. 1987/14.- C. Ing. Oscar Ricardo Marcos Garza solicita permiso provisional para utilizar la vía pública que se encuentra al frente de su local para utilizarlo como estacionamiento para sus clientes e instalar un toldo que incluye una mesa y 2 sillas, y un rombo con publicidad de llantas, se instalaría un ventilador de aire de exhibición de los llamados gusanos o de tubo además de una exhibición de 3 juegos de llantas al frente del toldo. **Punto No. 13.- ASUNTOS GENERALES. Punto No. 13.1.- INTERVENCION DE LA C. REGIDORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ EN RELACION A LAS COMPARECENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS CON MOTIVO DE LOS INFORMES DE GOBIERNO.** En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, da lectura a un escrito de la dice: "...Con su permiso Presidente. Compañeras y compañeros regidores. Para consolidar la democracia en México se requiere de instrumentos de fiscalización que faciliten la supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública. En nuestro país, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales. La rendición de cuentas puede simplificarse como: la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia. Entonces pues, la rendición de cuentas es el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, dando respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño. La rendición de cuentas, no solo es un instrumento de control sobre los actos de los gobiernos, sino que también son elementos para que los ciudadanos puedan discernir si su gobierno está actuando en su interés y en su caso premiarlo en una elección posterior o sancionarlo con su voto. En ocasiones, "control" y "fiscalización" son términos que se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo. Control y fiscalización son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. Por ello, el control y la fiscalización son mecanismos de un sistema global de rendición de cuentas, pero éste abarca además otros instrumentos como la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a los ciudadanos. La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que

reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la “vitrina pública” para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso usarla como mecanismos para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. Al igual que en su caso de la fiscalización, la transparencia es solo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas. Es por ello, no un gusto, sino una obligación de la autoridad y un derecho de los ciudadanos el que se fortalezcan los mecanismos de rendición de cuentas y entre ellos están los ejercicios llamados comparecencias. El Ayuntamiento no puede ser un nivel de gobierno que se quede fuera de un proceso tan necesario y válido como es el de llamar de forma anual a los titulares de las dependencias con la finalidad de que amplíen los datos que se difunden en el informe actividades por parte del Presidente Municipal, situación que si ocurre tanto en el gobierno estatal, como federal. A su vez veo con mucho agrado el pasado ejercicio de comparecencias que se efectuó gracias a la disposición del Presidente Municipal y todas las fuerzas políticas representadas en este Cabildo. Esta actividad vino a fortalecernos como Ayuntamiento y sirve para dar certeza a los ciudadanos de que se está trabajando verdaderamente para ellos. Por ese motivo, y ante la apertura mostrada por la actual Administración Municipal, veo viable que este ejercicio democrático quede asentado en la reglamentación que nos rige y pueda hacerse de manera obligatoria cada año. Por todo lo anterior, el día de ayer hice entrega al Ayuntamiento mediante la Secretaría del Ayuntamiento, de una iniciativa con proyecto de resolutive que contiene adiciones al Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, para dejar establecida como obligación la comparecencia de los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal ante la Comisión que corresponda, con la finalidad de ampliar el informe anual del Presidente Municipal. Donde se especifican los tiempos y formas para que se lleven a cabo estas comparecencias que, como ya se ha señalado, son un ejercicio que fortalece al Ayuntamiento y sus acciones, por lo que espero encuentre eco entre mis compañeros regidores y pueda aprobarse en los próximos días... Por su atención muchas gracias. En seguida en uso de la palabra el C. Presidente Municipal ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL dice lo siguiente: “... El Instituto Mexicano de la Competitividad hace un ejercicio cada dos años, es un instituto reconocido no solo a nivel nacional sino internacional y nos pone en el lugar número 36 de los 80 municipios que entran al estudio en todo el país, lo significativo de esto es que estábamos en el lugar número 53 y subimos al lugar número 36 escalamos 17 puntos en el tema de competitividad y uno de los rubros más importantes es el de la sustentabilidad en el que nos coloca en el segundo lugar en todo México, quiere decir que la ruta que hemos trazado en el tema de la sustentabilidad está por buen camino es decir va por buena ruta, la idea es subir ahora de 36 a otros peldaños más, ya tenemos el estudio completo de donde tenemos que ir trabajando y lo que ya hemos podido recuperar del territorio poder consolidarlo y no estar con variaciones sino ir a la alza es una buena noticia para nuestra ciudad, porque estamos por encima de ciudades que incluso se supone que tienen mayor desarrollo, que tienen más habitantes como León, Acapulco, como Celaya como ese tipo de ciudades que durante muchísimos han tenido mayor desarrollo que nosotros y estamos por encima de ellos, lo que quiere decir que no

debemos de echar las campanadas al vuelo sino que tenemos que seguir trabajando de manera constante para consolidar a Durango como una ciudad sustentable una ciudad para la vida. Mañana en relación a esto por a tener la posibilidad de ir a nombre del Municipio por dos premios de carácter internacional uno por el manejo del agua y otro también de sustentabilidad por el manejo de los residuos sólidos porque estamos a punto de sacar energía eléctrica de la basura y seríamos uno de los pocos municipios del país. Y esto es gracias a todos los ciudadanos que son los que han hecho de Durango una nueva cultura en la parte de la sustentabilidad este premio es del Municipio el día de mañana recogemos los dos son siete categorías y de las siete Durango va por dos premios somos el único municipio en México que va por dos primeros lugares y eso es gracias a los ciudadanos al trabajo constante que se ha venido haciendo de parte de los gobiernos y a la cultura que hemos empezado a tener los duranguenses en el tema de la sustentabilidad. Felicidades a todos por este esfuerzo, porque este esfuerzo es de todos. No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 19:30 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe.-----

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL  
Presidente Municipal

RAFAEL VALENTIN ARAGON  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS  
Síndico Municipal

JOSE LUIS CISNEROS PEREZ  
Primer Regidor

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ  
Segunda Regidora

JUAN JOSE REYES FLORES  
Tercer Regidor

ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL  
Cuarta Regidora

YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ  
Quinta Regidora

CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO  
Sexto Regidor

---

ALFONSO HERRERA GARCIA  
Séptimo Regidor

---

FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA  
Octavo Regidor

---

FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL  
Noveno Regidor

---

SALVADOR QUINTERO PEÑA  
Décimo Regidor

---

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ  
Décima Primera Regidora

---

EZEQUIEL GARCIA TORRES  
Décimo Segundo Regidor

---

RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
Décimo Tercer Regidor

---

LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ  
Décimo Cuarto Regidor

---

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
Décima Quinta Regidora

---

JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE  
Décimo Sexto Regidor

---

ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA  
Décima Séptima Regidora

---

